

**ANEXO**  
**ADMINISTRATIVO**  
*05 de Enero de 2022*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*“2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias”*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)  
[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**Año CV**  
**B.O. Nº 2**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**LEY N° 6252**

**"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"**

**ARTÍCULO 1°.-** Institúyese al año 2022 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias.-

**ARTÍCULO 2°.-** Toda la papelería y documentos oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán llevar la leyenda: "2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias", a partir del 01 de enero del año próximo.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Poder Ejecutivo realizará actividades conmemorativas y acciones destinadas a difundir la contribución del General Manuel Eduardo Arias a la consecución de la Independencia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a adoptar lo dispuesto en el Artículo 2.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2021.-**

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vicepresidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-01/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6252.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2021.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerios de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 290-S/2019.-**

**EXPTE. N° 719-466/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 719-466/18, caratulado: "Elev. Solic. Nivel de Criticidad a la Lic. Fabiana Graciela Suarez", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2019 Ley 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 237-SEP/2021.-**

**EXPTE. N° 719-466/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2021.-**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 290-S-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa registro, pase a Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 290-S-2019 del y luego gírese a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher  
Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 1545-E/2020.-**

**EXPTE. N° 1050-631/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Señora VIVIANA RAQUEL MAURIN, D.N.I. 17.262.809, en el cargo de Jefa Administrativa de Región III, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3766-MS/2021.-**

**EXPTE. N° 1400-207/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del día 01 de Agosto de 2021, en el cargo de Directora General de Auditoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad a la Doctora MARIA VIRGINIA THOMANN, D.N.I. N° 31.036.171.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que la remuneración de Director General de Auditoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Doctora MARIA VIRGINIA THOMANN, D.N.I. N° 31.036.171, será equivalente para el cargo de "Director General - Personal Jerárquico Fuera de Escala".-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3875-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 612-214/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**





**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 1° de enero de 2020, al agente FERMIN VIRGILIO LLANES, C.U.I.L.L. N° 20-11664921-8, personal Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213 para la U. de O.: "V3A" Dirección General de Arquitectura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo No Consolidado)** Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No comprometida Presup. en Ej. Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectivas deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07 y a lo previsto por el Art. 100 bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de: Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3946-DEyP/2021.-**

**EXPTE. N° 660-358/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2021.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5882, Decreto N° 3232-DEYP/2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 5882 "Ley de Promoción y Fomento de la Vitivinicultura Jujeña" tiene por objetivo la promoción y fomento de la actividad vitivinícola en la Provincia, abarcando todas las etapas de producción. Que, el Decreto N° 3232-DEYP/2017, reglamentario de la referida norma, crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, el "Registro de Productores y Servicios vinculados a la Vitivinicultura de la Provincia de Jujuy" y el "Consejo Consultivo Vitivinícola de Jujuy".

Que, el Gobierno de la Provincia viene llevando adelante políticas públicas de desarrollo socio-productivo de la actividad vitivinícola.

Que, resulta necesario crear el órgano específico encargo de llevar adelante los cometidos propuestos para el desarrollo del mencionado sector productivo.

Que, la Ley N° 5.875 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la creación, organización y funcionamiento de sus organismos.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la Secretaría de Vitivinicultura.-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el Anexo I "Estructura orgánica funcional de la Secretaría de Vitivinicultura" y el Anexo II "Misiones y Funciones" que forman parte integrante del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Créase en la jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción un cargo de Secretario de Vitivinicultura, escalafón personal jerárquico fuera de escala, con remuneración equivalente a la de Secretario del Poder Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícanse los Artículos 14° y 15° del Decreto N° 3232-DEYP/2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14°.- CONSEJO CONSULTIVO VITIVINÍCOLA DE JUJUY.** Créase el Consejo Consultivo Vitivinícola de Jujuy, que dependerá directamente de la Secretaría de Vitivinicultura del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, integrado por seis (6) miembros:

- 1.- Un (1) Presidente, ejercido por el Secretario de Vitivinicultura.
- 2.- Un (1) Gerente de Operaciones, designado por la Secretaría de Vitivinicultura.
- 3.- Un (1) representante del Ministerio de Cultura y Turismo.
- 4.- Un (1) representante de la Asociación de Vitivinicultores de la Quebrada de Humahuaca.
- 5.- Un (1) representante por las bodegas que elaboran vino en el territorio de la provincia y se hallaren inscriptas en el registro del INV.
- 6.- Un (1) asesor técnico, propuesto por los centros de altos estudios de la Provincia.

Entre los miembros del Consejo, se elegirá un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Los representantes durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos.-

El Gerente de Operaciones tendrá a su cargo la puesta en marcha de las decisiones tomadas por el Consejo, debiendo rendir cuentas de su gestión cada treinta (30) días; periodicidad con la que deberá reunirse el Consejo con la presencia de al menos cuatro de sus miembros.-

El Consejo elaborará su reglamento interno y mediante actas asamblearias establecerá la regularidad de las reuniones, orden del día, quórum, y todo lo inherente a su correcto funcionamiento.-

Las funciones de los miembros del Consejo Consultivo tendrán el carácter de ad-honorem."

**ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Consultivo Vitivinícola de Jujuy, proponer y asesorar a la autoridad de aplicación en:

- 1.- La planificación del desarrollo de la actividad vitivinícola en el territorio provincial.
- 2.- Las acciones académicas y tecnológicas orientadas a promover las zonas agroecológicas más aptas para la implantación de viñedos.
- 3.- Las acciones tecnológicas de los viveros, viñedos, bodegas en la elaboración de vinos tranquilos y espumantes, mosto, aguardientes de uva en fresco y producción de pasas.
- 4.- La suscripción de convenios con organismos tecnológicos y de control como INV, INTA, INTI, Universidades y organismos de investigación y desarrollo.
- 5.- El fortalecimiento de la Marca Jujuy de los productos Vitivinícolas.
- 6.- Calidad y Certificación.
- 7.- La realización de eventos y jornadas de extensión técnica con productores y bodegas.
- 8.- La difusión y promoción de la vitivinicultura extrema de altura.
- 9.- La promoción del enoturismo, camino del vino, la salud y el vino, cursos de cata y degustación de vinos.
- 10.- La diagramación de acciones y lineamientos para la comercialización de vinos.
- 11.- Propender a la adecuación a través del tiempo, del régimen promocional de incentivos fiscales a los fines de optimizar el desarrollo de la actividad vitivinícola.

El Presidente del Consejo Consultivo ejercerá su representación ante los organismos nacionales de control y promoción de la vitivinicultura, especialmente ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR)."

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir, suprimir y crear cargos, y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-  
**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Hacienda y Finanzas, de Cultura y Turismo para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**ANEXO I**





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**ANEXO II**

SECRETARÍA DE VITINICULTURA

**MISIONES Y FUNCIONES:**

- a) Asistir al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en la construcción, monitoreo y ejecución de políticas públicas destinadas al desarrollo de la actividad vitivinícola de la Provincia.
- b) Articular y coordinar acciones tendientes a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en la materia.
- c) Trabajar en la promoción de la actividad vitivinícola.
- d) Presidir Consejo Consultivo Vitivinícola de Jujuy
- e) Promover campañas de difusión de la actividad en todos sus aspectos.
- f) Integrar foros de promoción para el sector vitivinícola.
- g) Difundir las tareas realizadas.
- h) Elaborar proyectos legislativos para ser presentados ante el Poder Ejecutivo Provincial.
- i) Realizar y organizar jornadas, talleres y cursos de capacitación.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4026-G/2021.-**  
**EXpte. N° 400-4895/2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SET. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 2 de septiembre de 2021, Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, al Licenciado en Administración de Empresas **WALTER ROLANDO MORALES, D.N.I. N° 20.232.361.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la remuneración del Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, será equivalente a la de Ministro del Poder Ejecutivo.-  
**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4113-S/2021.-**  
**EXpte. N° 700-847-2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Créase el adicional por "tarea crítica", para el personal no asistencial dependiente del Ministerio de Salud, comprendido en la Ley N° 3.161, que cumpla en forma activa, efectiva y continua, tareas técnicas, administrativas, mantenimiento, y servicios generales.-  
**ARTÍCULO 2°.-** Entiéndase como tarea crítica la que realiza el personal no asistencial de salud por la prestación de servicios que contienen determinantes que la tornen compleja, peligrosa o decisiva, en situaciones excepcionales de emergencia sanitaria, epidemiológica, climática, habitacional, catástrofes naturales o cualquier otra circunstancia que requiera de asistencia sanitaria inmediata.-  
**ARTÍCULO 3°.-** El adicional por "tarea crítica" será del veinte por ciento (20%) sobre el haber remunerativo y bonificable de la categoría de ingreso del agente; se abonará en forma mensual, tendrá carácter remunerativo y bonificable.-  
**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Ministerio de Salud a dictar las normas reglamentarias, operativas e interpretativas necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-  
**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencia y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.-  
**ARTÍCULO 6°.-** Lo dispuesto tendrá vigencia a partir del 1° de Agosto de 2021.-  
**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-  
**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4147-S/2021.-**  
**EXpte. N° 715-2342/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-2342/19 caratulado: "T/DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA DRA. CARMEN ROSA CALIZAYA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-  
**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-  
**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4219-S/2021.-**  
**EXpte. N° 714-1212/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor del Dr. Elio Mauricio Baccino, CUIL 20-23581038-8, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2019.-  
**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designado en carácter de reemplazante al Dr. Leonardo Ariel Fernández Ramallo, CUIL 20-29653410-3, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-0102 Hospital "Pablo Soria", y cumplidos los servicios prestados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y de 31 de mayo de 2019.-  
**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que, demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indica:  
**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**  
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-  
**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-  
**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





DECRETO N° 4378-S/2021.-  
EXPTE. N° 727-51/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovida a la Sra. Sinforosa Camila Paredes, CUIL 27-11733025-2, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-15 Hospital Gral. Belgrano, a partir del 1 de enero de 2.020, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6213, para la U. de O.: R 6-01-15 Hospital Gral. Manuel Belgrano, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo 1 y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 4434-HF/2021.-  
EXPTE. N° 500-532/2021.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las escalas salariales de los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, en los montos y conforme el detalle que obra en los anexos que integran el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar la normativa interpretativa y reglamentaria necesaria para la implementación de lo dispuesto en este acto.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase presente el Convenio suscripto entre Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Fiscal de Estado en el expediente judicial N° 5610/1/10 caratulado Incidente de ejecución en el expte. N° 5610/07.-

ARTÍCULO 5°.- EL presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 4458-G/2021.-  
EXPTE. N° 222-1/2018.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expte. N° 222- 1/2018, caratulado: "Martínez, Silvia L.-Abogada. S/el pago de Licencia Anual Ordinaria 2017, no usufructuada y días efectivamente trabajados hasta el comunicado fehaciente de rescisión de contrato el 03/01/2018" a la Partida "03-10-15-01-26" para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de Gobierno para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 4461-ISPTv/2021.-  
EXPTE. N° 600-657/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación -derivada del Expediente N° 600-657/2020, caratulado "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA EMPRESA EL TREBOL CONSTRUCTORA S/PAGO DE INTERESES DE REDETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A OBRAS REALIZADAS", cuando por derecho corresponda previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021 Ley N° 6213/2020, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 7339-ISPTv/2018.-  
EXPTE. N° 600-656/18.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de Agosto de 2018, en el cargo de Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la Dra. MARÍA AGUSTINA OTAOLA, D.N.I. N° 32.629.344.-

ARTÍCULO 2°.- Previa Toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 10327-E/2019.-  
EXPTE. N° 1050-1326/14.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1050-1326-14 caratulado: "E.E.T. N° 1.S/INFORME – REF. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DE LA SRA. ROSALIA MAMANI", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No





Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 Ley 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 247-SEP/2021.-**

**EXPT.E. N° 1050-1326/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2021.-**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 10327-E-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 10327-E-2019 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher  
Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 11214-ISPTvV/2019.-**

**EXPT.E. N° 720-A/1987.-**

**Agreg. Expte. N° 0516-2664/1991.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. JULIO SOLIS, DNI N° 18.117.804 y JULIA MÁXIMA ARAMAYO, DNI N° 20.887.536, del tenero fiscal individualizado como Lote N° 09, Manzana N° 302, Padrón A-62971, Matricula A-10511, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4633-IPvSP/2014.-**

**EXPT.E. N° 600-110/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Sub Director Provincial de Recursos Hídricos al Ingeniero en Minas, Pablo Javier VIDELA D.N.I. N° 28.159.121.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y siga a Dirección Provincial de Personal. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9307-P/2015.-**

**EXPT.E. N° 0662-141/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese la planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "P3A" Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, dependiente de la Jurisdicción "P" Ministerio de Producción, como se detalla a continuación:

**CREASE:**

**PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – LEY N° 3161**

**CARGO CATEGORIA**

**1 3**

**ARTÍCULO 2°.-** Designese en el cargo Categoría 3, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo de la Plan Permanente de la U. de O. "P3A" Dirección Provincial de Desarrollo Forestal, Jurisdicción "P" Ministerio de Producción, a la ELIZABETH RIOS, CUIL N° 27-24159695-3, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia de Jujuy a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la Partida 01-01-01-02-01-22 Personal Ley N° 5749 y Ley N° 5835, dentro de la U. de O. "P3A" Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, jurisdicción "P" Producción, dónde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y según lo previsto en la Ley N° 5749, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la agente CLAUDIA ELIZABETH RIOS.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y de Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese al Agente interesado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Vuelva al Ministerio de Producción. Gírese a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9393-S/2015.-**

**EXPT.E. N° 701-903/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el pedido de incorporación a la planta de la Administración Pública, efectuado por la Sra. DELIA MABEL RODRIGUEZ, CUIL 27-24700192-7, personal bajo contrato de locación de servicio de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos Notifíquese a la Sra. Delia Mabel Rodríguez, en el domicilio denunciado.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1444-ISPTvV/2019.-**

**EXPT.E N° 0516-091/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. VILLA ORTEGA, BEATRIZ, DNI N° 19.040.716, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 17, Manzana N° 124 Padrón A-104774, Matricula A-80259, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-





**ARTICULO 2º.-** Determinar en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$77.175), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54.022,50).-

**ARTICULO 3º.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017. -

**ARTICULO 4º.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 5º.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 6º.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.-** Prohibase a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTICULO 8º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Y Vivienda

**RESOLUCION N° 1723-ISPTyV/2019.-**  
**EXpte N° 0516-2374/1991.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2019.-**  
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de las Sras. SÁNCHEZ ALBORNOZ, LOLA LORETTA, DNI N° 19.044.244 y SÁNCHEZ ALBORNOZ, WILLMA JULIANA, DNI N° 19.044.245, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 642, Padrón A-72708, Matrícula A-37376-72708, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Éxodo Jujéno) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTICULO 2º.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$189.000), el que se vende a plazo a las interesadas, en CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTICULO 3º.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a las interesadas, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 4º.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas (4) alternativas hará incurrir en mora a las deudoras, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por las adjudicatarias, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, Y para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de las adjudicatarias, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 6º.-** Dejar establecido que las adjudicatarias se encuentran excluidas, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.-** Prohibir a las adjudicatarias transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 8º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Y Vivienda

**RESOLUCION N° 61-ISPTyV/2020.-**  
**EXpte N° 0516-2195/1995.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2020.-**  
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Adjudicar a favor del Sr. SUMBAINO, ATILIO CESAR, D.N.I. N° 11.782.300, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 24 Manzana N° 136, Padrón A-105094, Matrícula A-80567, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$77.175), el que se vende a plazo al interesado, en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.975), y las restantes de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$1.600), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.

**ARTICULO 3º.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 4º.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 6º.-** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.-** Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro De Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 569-ISPTyV/2021.-**  
**EXpte N° 600-905/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2021.-**  
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Tener por aprobado y cumplido el contrato de locación de servicios celebrado por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda representado en ese acto por su entonces titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI, D.N.I. N° 14° 14.787.759 y el Sra. MARIA SOLEDAD ALEMAN, CUIL N° 27-30417453-1, Categoría 15, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo que comprendió entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en concordancia a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G/2012.-

**ARTICULO 2º.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida presupuestaria: V-1-1-7-1-1-2-1-9, "PERSONAL CONTRATADO - Ejercicio 2018.

**ARTICULO 3º.-** Previa toma de Razon por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro De Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1417-ISPTyV/2021.-**





**EXPT E N° 0516-1343/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. FLORES, ROSA, DM N° 10.616.545, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 27, Manzana N° 848, Padrón A-91598, Matricula A-79180, ubicado en Barrio Alto Comedero (La Loma) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$77.245,56), el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTOS VEINTE (220) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$595,56), y las restantes de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Y Vivienda

**RESOLUCION N° 555-DEvP/2021.-**

**EXPT E N° 660-471/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2021.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase establecido que la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL UEP, funcionará en el ámbito de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en el marco de lo dispuesto por el art. 22° del Decreto N° 1031/02, reglamentario de la Ley N° 25.422, adherida la Provincia mediante Ley N° 5304/02.-

**ARTÍCULO 2°.-** La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL UEP, ejercerá su competencia dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, con los deberes y funciones que surgen del convenio N° 112/13, suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, Secretaría de Desarrollo Productivo, Secretaría de Economía Popular, Dirección de Agricultura Familiar. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 254-SGG/2021.-**

**EXPT E N° 253-231-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2021.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular **SR. CARLOS GUARI** y la Sra. **YESICA ELIZABETH POCOVÍ, CUIL N° 27-31126853-3**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 03 de agosto al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de la presente contratación se atenderá con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto siga a Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY.-**

**RESOLUCION N° 56-P/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DICIEMBRE 2021.-**

**VISTO:**

Las constancias del Expediente N° 2086-036-2021 caratulado: "DEPARTAMENTO REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE JUEGOS. ASUNTO: REGLAMENTO GENERAL DEL JUEGO DE TÓMBOLA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (INPROJUY), y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Provincial N° 6234/2021 se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (Inprojuy);

Que el Inprojuy, tiene por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control y fiscalización de los Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy;

Que la ley de creación, en su artículo 3° ha facultado al Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (Inprojuy) a disponer las reglas de los Juegos de Azar y apuestas mutuas;

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (INPROJUY)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento del Juego Tómbola del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (Inprojuy) que como Anexo forma parte de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese, cumplido. Archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales

Presidente

#### REGlamento GENERAL DEL JUEGO DE TÓMBOLA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (INPROJUY)

**ARTÍCULO 1°.-** El Juego denominado "Tómbola" o Quiniela, organizado, explotado, bancado, administrado, fiscalizado y dirigido por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (INPROJUY), se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que en el futuro se establezcan.-

**ARTÍCULO 2°.-** La participación en el juego "Tómbola" o Quiniela, de conformidad con el presente Reglamento, significa aceptación integral del mismo por parte de los Agentes Oficiales de Juegos y dependientes que trabajen bajo su control y supervisión, así como de los Apostadores, implicando automáticamente el perfeccionamiento de un contrato de adhesión aleatorio.-

**DE LAS FACULTADES del INPROJUY según LEY 6234/2021, en adelante denominado LA INSTITUCION**

**ARTÍCULO 3°.-** LA INSTITUCIÓN a través de sus funcionarios y personal determinado tendrá libre acceso a los locales afectados a la explotación de Juegos de Azar, para constatar el cumplimiento de la normativa vigente respecto al local, dependientes y documentación pertinentes, como así también todo lo que esté relacionado a las infracciones a las normas de juegos de azar. Aplicará sanciones correspondientes a las violaciones de las disposiciones del presente Reglamento. A tal efecto se aplicará el Código de Sanciones y Normas Complementarias. En los casos no previstos LA INSTITUCIÓN queda facultada para aplicar las sanciones que considere oportunas.

**ARTÍCULO 4°.-** LA INSTITUCIÓN podrá habilitar nuevas alternativas o modalidades del Juego, modificar programas de premios y sorteos previa comunicación.

**CAPITULO I  
DE LOS SORTEOS**





**ARTÍCULO 5°.-** El juego de la Tómbola se realizará exclusivamente conforme a la programación de sorteos que determine LA INSTITUCIÓN efectuándose por sorteos propios y/o sorteos de loterías, quinielas, tómbolas oficiales de otras provincias o jurisdicciones.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los referidos sorteos propios se ajustarán a las siguientes normas:

- A.- Para sortear y formar un número de cuatro cifras se utilizarán cuatro bombos o toneles, uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y otro para la unidad de mil. En cada bombo se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde el número cero (0) al número nueve (9).
- B. En otro bombo o tonel se introducirá un juego de veinte (20) bolillas indicadoras de la ubicación de los premios, consignándose en ellas el número de orden, desde el primero (1°) al vigésimo (20°).
- C. Las bolillas se colocarán en sus respectivos bombos o toneles con la suficiente antelación a la hora de iniciación del sorteo, previa constatación del Escribano actuante y personal autorizado por la INSTITUCION.
- D. Al iniciarse el sorteo, el personal a cargo extraerá una bolilla de cada bombo o tonel, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.
- E. Efectuado las verificaciones correspondientes por autoridades y Escribano actuante, se hará constar en el Acta de Sorteo y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido y se introducirán nuevamente las bolillas, con excepción de aquellas que establezcan la ubicación.
- F. Terminado el sorteo se confeccionará en base al Acta de Sorteo, el Extracto Oficial, único instrumento legal para la determinación de los aciertos correspondientes al mismo, de acuerdo con el cual se liquidarán los aciertos de los apostadores.

**ARTÍCULO 7°.-** En los sorteos que se efectúen por otras entidades oficiales del país, el Extracto Oficial se confeccionará a partir del Acta Oficial de Sorteo de la Entidad correspondiente, remitida por autoridades del lugar donde se realiza el mismo, o persona autorizada por LA INSTITUCION, mediante fax símil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación seguro, determinado por LA INSTITUCION. En el caso de que los números sorteados sean de más de cuatro cifras se tendrá en cuenta su terminación de las cuatro últimas cifras y hasta los veinte primeros premios.

**ARTÍCULO 8°.-** El Programa de Sorteos que se apruebe asignará: número de sorteo, entidad cuyo sorteo se utiliza, fecha y hora de su realización.

LA INSTITUCION queda facultada para modificar la programación aprobada, postergar los sorteos cuando lo considere conveniente. Bajo ninguna circunstancia se podrá alterar el orden correlativo numérico de los mismos.

**ARTÍCULO 9°.-** En los supuestos de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo se seguirán los procedimientos que a continuación se detallan:

a) La autoridad competente DE LA INSTITUCION podrá determinar la opción que se adecue a la situación:

1. Trasladar las jugadas ingresadas:

A. Postergar el horario del sorteo, como máximo, hasta una hora del establecido habitualmente.

B. Para el mismo sorteo del mismo horario del día siguiente. Ejemplo: apuestas capturadas para el sorteo matutino del día 2, jugará con el sorteo matutino del día 3.

b) Si luego de iniciado el sorteo, LA INSTITUCION, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto. De subsistir los inconvenientes que imposibiliten finalizar el sorteo, el mismo se tendrá por anulado, adoptándose las previsiones establecidas en el inciso a) del presente artículo.

c) En caso de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo por alguna/s de las entidades de otras jurisdicciones por las que debiera resolverse el mismo, las correspondientes apuestas se resolverán acorde con la decisión que para el caso adopte para sus propias jugadas el ente emisor. En el caso que la situación no fuere resuelta hasta la hora de realizarse el próximo sorteo de la misma modalidad que tenga programada LA INSTITUCION, se realizará un sorteo denominado "Sustituto", en horario a determinar, en reemplazo de aquel que no se hubiere efectuado.

d) LA INSTITUCION tendrá la facultad para modificar la programación aprobada, postergar los sorteos cuando lo considere conveniente, o bien, resolver los casos no previstos, de conformidad a su exclusivo criterio; dando a la medida que en definitiva se adopte la difusión que en tal oportunidad pudiera estar al alcance del funcionario actuante.

## CAPITULO II DE LAS APUESTAS

**ARTÍCULO 10°.-** Para realizar las distintas opciones de apuestas se utilizarán única y exclusivamente cupón de juego suministrados por LA INSTITUCION, emitidos por los equipos aplicados en el Sistema de Automatización de Juegos. El juego sólo se aceptará en las modalidades expresamente indicadas, pudiendo LA INSTITUCION limitar el volumen de las apuestas, fijar los montos mínimos y máximos de cada jugada y apuesta, en los términos que considere conveniente.-

**ARTÍCULO 11°.-** Cada cupón de juego podrá contener hasta quince (15) líneas de apuestas, permitiendo jugadas directas (una línea por apuesta) o jugadas combinadas, tales como las redoblonas (en dos líneas).-

En el ticket de juego se registrará como mínimo: número de Agencia, número de máquina, número de cupón, fecha de sorteo, fecha de caducidad del sorteo, número de control y horario en que se toma cada apuesta, a efectos de permitir una efectiva revisión y validación de las apuestas, debiendo las mismas corresponder al sorteo de La Primera, Sorteo Matutino, Sorteo Vespertino o Sorteo Nocturno.-

Si la INSTITUCION ofreciera varios extractos de sorteos correspondientes a un concurso, se indicará por cuál de ellos se realizan las jugadas, en cada ticket de juego.-

**ARTÍCULO 12°.-** Los cupones de apuestas son al portador y su tenencia implica su propiedad a los fines de la percepción del acierto que le pudiera corresponder. LA INSTITUCION no dará curso a solicitudes de pago de aciertos por pérdidas, sustracciones, falsificaciones, deterioro, adulteraciones, o cualquier otra circunstancia que impida la debida individualización o simple lectura del cupón, o fuere emitido por otro soporte no habilitado para la registración y validación de apuestas. Sin la presentación en tiempo y forma del ticket de juego no podrá ejercer los derechos emergentes del mismo. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las Leyes Penales.-

**ARTÍCULO 13°.-** Los Agentes Oficiales y dependientes que trabajen bajo su control y supervisión, deberán emitir los tickets del juego autorizado en presencia y a la vista del apostador.-

**ARTÍCULO 14°.-** El juego deberá ingresarse en presencia y a la vista del apostador, quien deberá constatar que su apuesta esté correctamente impresa, asistiéndole el derecho de no aceptar los tickets de juegos que sean ilegibles, alterados, corregidos, cortados, o en los que difiera la apuesta solicitada respecto de la registrada. Una vez aceptado el cupón el apostador deberá conservarlo en buenas condiciones, no pudiendo efectuar sobre el mismo escrituras ni alteraciones de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 15°.-** En el juego de "Tómbola" se podrán efectuar los tipos de apuestas que a continuación se indican:

a) **Apuesta Directa:** es la apuesta a uno o varios premios determinados a la última cifra, a las dos últimas cifras, a las tres últimas cifras, a las cuatro últimas cifras o a las cifras que la INSTITUCION determine. Las apuestas directas se podrán realizar de la siguiente manera:

1. Al primer premio, conocida como "a la cabeza": es decir, apostar a que el número elegido coincida con el número ubicado en el primer lugar del Extracto Oficial del sorteo correspondiente. El número apostado podrá ser de una, dos, tres, cuatro o la cantidad de cifras que LA INSTITUCION establezca.

2. A varios premios, es decir, apostar a los dos, a los tres, y así sucesivamente hasta los veinte primeros premios, incluyendo en su orden correlativo siempre al primer premio. El número apostado a varios premios podrá ser de uno, dos, tres, cuatro o la cantidad de cifras que LA INSTITUCION establezca. Las apuestas hechas a varios premios se aplicarán dividiéndolas en cantidades iguales entre los mismos.

b) **Apuesta en Redoblona:** Es una jugada combinada por la cual se apuesta a dos números o a un mismo número en distinta ubicación de acuerdo al extracto oficial de premios. Es una jugada combinada de dos apuestas de dos cifras, en la primera jugada se apuesta a un número, a uno o varios premios determinados, y en la segunda jugada se apuesta todo lo ganado por el primer número apostado al mismo o distinto número, a varios premios determinados. Las condiciones para este tipo de apuestas están descriptas en el Artículo 19° apartado b) del presente reglamento.

## CAPITULO III DE LAS ANULACIONES

**ARTÍCULO 16°.-** Si al emitir el cupón de juego el Agente Oficial y dependientes advirtieran errores en la impresión, tales como sobreimpresión, ilegibilidad de la misma, etc., o a pedido del apostador, procederán a la inmediata "anulación" del cupón y a la generación de su reemplazo si correspondiere. Si por error se incurriera en alguna de las circunstancias enunciadas y los tickets no resulten anulados, siempre y cuando el número de control de los mismos sea legible, queda a exclusivo criterio de LA INSTITUCION autorizar, si correspondiere, el pago del premio.-

**ARTÍCULO 17°.-** Los cupones podrán ser anulados por los Agentes Oficiales y dependientes, por las causales expuestas en el artículo anterior, o por cualquier otra causa que aconseje tal proceder. La anulación puede ocurrir en dos momentos bien diferenciados:

a) Durante su captura y emisión, previo a su cierre y aceptación, es decir, con antelación a que se imprima el número de control y fecha de prescripción; o

b) Una vez concluida su emisión, los cupones que se anulen en esta condición deben ser remitidos por los Agentes Oficiales a LA INSTITUCION, en la forma y oportunidad que el Gerente o Jefe de Departamento Coordinación de Juegos de Azar lo determine.-

## CAPITULO IV DE LA DETERMINACION Y PAGO DE ACIERTOS

**ARTÍCULO 18°.-** Las apuestas de las jugadas acreditadas por los cupones de juego para ser ingresados al sistema de procesamiento de apuestas se considerarán "ganadoras" cuando sean coincidentes con los números, cifras y ubicaciones del Extracto Oficial del Sorteo para el que fueran efectuadas, siendo estos dos los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de premios.

De tratarse de una apuesta en Redoblona, para que se verifique el acierto, es necesario que ambas apuestas hayan resultado ganadoras dentro de las ubicaciones elegidas.

**ARTÍCULO 19°.-** Los aciertos se liquidarán y abonarán en la siguiente forma incluida la suma apostada:

a) **Apuestas Directas:**

1) **A la última cifra:** corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por siete (7), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

2) **A las dos últimas cifras:** corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por setenta (70), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

3) **A las tres últimas cifras:** corresponde al resultado de multiplicar el importe apostado por quinientos (500), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

4) **A las cuatro últimas cifras:** corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por tres mil (3.000), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

b) **Apuestas en Redoblona:** Para la realización de apuestas en "Redoblona" se tendrán en cuenta las siguientes condiciones

1) Tanto la primera como la segunda apuesta deben ser hechas de hasta dos cifras.

2) El alcance de los premios de la primera apuesta será menor o a lo sumo igual que el de la segunda.

3) Si la primera apuesta es hecha al premio mayor (a la cabeza) y la segunda a determinados premios, se entenderá hecha a los siguientes: segundo, tercero, etc., con exclusión del primero. Es decir que si la segunda apuesta se hace a los cinco (5) premios se entenderá del segundo al sexto y así sucesivamente hasta el vigésimo. Por tal circunstancia, siendo la primera apuesta al premio mayor no se permitirán jugadas en "Redoblona" hasta más de diecinueve (19) premios en la segunda apuesta. La liquidación se efectuará de acuerdo a las anotaciones que se registren en la segunda apuesta, quedando facultada LA INSTITUCION para establecer el número de premios a que se extenderán las apuestas.

4) A los efectos de la liquidación de los aciertos en "Redoblona" a un mismo número, el número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el respectivo extracto oficial.

La forma de cálculo será la siguiente:





I) Primera Apuesta: corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por setenta (70) y a este resultado se lo multiplica por la cantidad de repeticiones, si las hubiere, que tenga el número apostado en el Extracto Oficial, dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada. El importe así obtenido sirve para usar de base para determinar el valor total del acierto, en caso de que la segunda jugada sea también ganadora puesto que, de no ser así, no corresponde pago alguno; y

II) Segunda Apuesta: corresponde al resultado de multiplicar el valor obtenido para la primera apuesta por setenta (70) y a éste resultado se lo multiplica por la cantidad de repeticiones, si las hubiera, que tenga el número apostado en el Extracto Oficial, dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

c) **Aproximación anterior y posterior del número de tres cifras a la cabeza:** a los efectos de la liquidación de los aciertos se abonará diez (10) veces el importe apostado al número de tres cifras a la cabeza, a los números anterior y posterior en una unidad a dicho número. Se establece que el número anterior al 000 será el 999 y el número posterior al 999 será el 000.

LA INSTITUCION queda facultada a programar sorteos especiales en los que se modifique el programa de premios precedentemente señalado.

**ARTÍCULO 20°-** Los Agentes Oficiales están obligados, personal e ilimitadamente, a satisfacer el importe de los aciertos correspondientes al juego que hayan recibido contra la entrega del cupón de juego original por parte del apostador, hasta el día en que se produzca la caducidad del sorteo correspondiente y hasta la finalización del horario de atención al público.

En caso de que el importe de los aciertos a pagar por el Agente Oficial exceda la recaudación que tiene en su poder, LA INSTITUCION pondrá a su disposición el importe faltante para afrontar el pago de los aciertos, a partir de un importe establecido por el Jefe del Departamento Coordinación de Juegos de Azar y/o Gerencia.

En el caso que los premios de un sorteo superen el valor de las garantías constituidas por las Agencias Oficiales de Juegos de Azar, y de acuerdo al criterio adoptado en general o particular por la Institución, no se emitirán anticipos para pago de premios; siendo en tales circunstancias la INSTITUCION la que deba realizar el pago de los premios al portador del cupón ganador, único elemento correspondiente y respaldatorio. En este caso el apostador deberá denunciar un CBU de cuenta bancaria en la cual se realizará la transferencia del importe del premio a pagar.-

**ARTÍCULO 21°-** Los Agentes Oficiales entregarán a LA INSTITUCION, en la forma y oportunidad que el Gerente o Jefe de Departamento Coordinación de Juegos de Azar lo determine, los cupones de juego originales pagados, a efectos de la acreditación del premio, y efectuarán las descargas en las máquinas TJ.

**ARTÍCULO 22°-** El monto mínimo de cada jugada y/o boleta será fijado y modificado por LA INSTITUCION.

**ARTÍCULO 23°-** LA INSTITUCION define como "Concurso" al conjunto de sorteadores que pueden optar los apostadores para realizar una jugada en una misma banda horaria, razón por la cual el concurso podrá ser primera, matutino, vespertino, nocturno o cualquier otro que la INSTITUCION organizara dentro de cada jornada de juego.

**ARTÍCULO 24°-** La caducidad de los aciertos de cada Concurso se producirá al décimo (10mo.) día corrido inmediato posterior a la fecha de realización del sorteo. Si ocurriera el vencimiento algún día inhábil o feriado se postergará al día hábil inmediato siguiente.

Operado el plazo de caducidad cesarán tanto para LA INSTITUCION como para los Agentes Oficiales toda responsabilidad de pago de aciertos.

LA INSTITUCION deducirá al Agente Oficial el importe de los premios caducados en los días inmediatos posteriores al de su caducidad.

**ARTÍCULO 25°-** En el caso de producirse la infracción de que el Agenciero se niegue a pagar un premio al apostador, LA INSTITUCION previa denuncia del damnificado, verificará la determinación del premio y el cobro del anticipo (si hubiere). Si el Agente persiste en su negativa, LA INSTITUCION estará facultada a ejecutar la garantía y a dar de baja la Agencia si la gravedad del hecho lo justifica.

#### CAPITULO V

##### UTILIDADES, RESERVA DE FONDO DE BANCA Y TOPE DE BANCA

**ARTÍCULO 26°-** Todas las operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con la explotación de Tómbola o Quiniela integrarán el cuadro de resultados respectivos. Su determinación se practicará al cierre del ejercicio económico de la INSTITUCION.

**ARTÍCULO 27°-** La determinación de las operaciones enunciadas en el artículo 26 del presente reglamento, se practicarán al cierre del ejercicio económico de la INSTITUCION.

**ARTÍCULO 28°-** El pago de los aciertos con que resultaren beneficiadas las apuestas será garantizado por la INSTITUCION dentro de las limitaciones fijadas por el "Tope de Banca" por concurso.

**ARTÍCULO 29°-** Fijase como "Tope de Banca" por "Concurso o Sorteo" al equivalente al triple del total recaudado por apuestas efectuadas para ese "Concurso o Sorteo", este podrá por motivos de comercialización, ser modificado.

**ARTÍCULO 30°-** Cuando el monto total de aciertos de un "Concurso" supere al "Tope de Banca" establecido en el artículo anterior, el pago de premios se efectivizará (a prorrata) disminuyendo en proporción el monto del acierto de cada apuesta respecto al "Tope de Banca".

No obstante lo dispuesto precedentemente, LA INSTITUCION podrá disponer excepcionalmente el pago íntegro de los aciertos, o una modalidad extraordinaria, de considerarlo conveniente, siempre y cuando no ocasione un perjuicio a su patrimonio.

#### CAPITULO VI

##### DE LA PRESENTACION DEL JUEGO

**ARTÍCULO 31°-** Los Agentes remitirán a la sede central de la INSTITUCION, en el horario y forma que éste lo determine, con antelación a la hora de iniciación de los sorteos, la información referida a las apuestas capturadas, apuestas anuladas y toda otra información que se requiera, sobre las operaciones realizadas en las Agencias Oficiales y dependientes, y por las máquinas TJ; de acuerdo a la modalidad adoptada para las distintas localidades.

Asimismo, los Agentes Oficiales remitirán a la sede central de la INSTITUCION, en la forma y oportunidad que el Gerente o Jefe de Departamento Coordinación de Juegos de Azar lo determine:

A) Los cupones originales que resultaron anulados después de su emisión, junto con las respectivas planillas totalizadoras, que serán considerados anulados especiales.

El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades que establezca LA INSTITUCION.

**ARTÍCULO 32°-** Cuando la Agencia no remitiera los originales de los cupones de juego que fueron anulados con posterioridad a su emisión, se les debitará el importe por el cual se emitió el cupón y su respectiva comisión, correspondiéndole además la aplicación de las penalidades que establezca LA INSTITUCION.

**ARTÍCULO 33°-** Cuando los Agentes Oficiales no transmitan las apuestas capturadas por ellos y dependientes, en debido tiempo y forma, sea total o parcialmente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

A) Cuando la transmisión se produzca fuera del horario establecido para el proceso de máquinas al cierre y hasta el horario establecido para el inicio del sorteo, las apuestas podrán ser procesadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

B) En el caso que las apuestas sean transmitidas fuera de término, es decir, después de los cinco minutos anteriores al sorteo, serán considerados como "Apuestas Demoradas" y se generará un proceso complementario del que surgirán los débitos a la/s Agencia/s de los importes de las apuestas sin que le correspondan crédito alguno en concepto de comisión. Estas apuestas no ingresarán al proceso de determinación de aciertos. Las Agencias deberán hacerse cargo por cuenta propia de los premios a los apostadores, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por omitir esta obligación.

Dicha situación será dada a conocer al Agenciero en detalle bajo la denominación de "Apuesta Demorada". En los casos en que la transmisión no se realice por responsabilidad del Agenciero o cuando la causa obedezca a razones técnicas se realizará una evaluación y resolución sobre el pago premios y el cobro de apuestas.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS LIQUIDACIONES

**ARTÍCULO 34°-** LA INSTITUCION suministrará a cada Agencia Oficial las liquidaciones de cada sorteo, descontándose de la recaudación total los conceptos de comisiones, el total de aciertos producidos, la retención de impuestos practicables (si correspondiere), etc. De la liquidación se determinará el importe neto que el mismo debe cancelar o, eventualmente, el que resulte a su favor.-

**ARTÍCULO 35°-** Los Agentes Oficiales quedan obligados a abonar a la INSTITUCION, el día hábil inmediato posterior al correspondiente concurso, el importe resultante de la liquidación practicada de acuerdo al artículo 34° del presente reglamento, cuyo incumplimiento constituye falta grave. Salvo que se determine por circular excepciones u otras modalidades para agencias ubicadas en localidades alejadas de las sucursales de la INSTITUCION.-

#### CAPITULO VIII

##### DE LOS COMPROBANTES, REGISTROS, SU RESGUARDO

**ARTÍCULO 36°-** Los ticket de apuestas premiadas y anuladas especiales y sus correspondientes soportes magnéticos serán resguardados en la INSTITUCION por el plazo de ley.-

La empresa prestadora del servicio de procesamiento de apuestas de tómbola entregará a la INSTITUCION, antes del sorteo de cada concurso, el soporte magnético de archivos de apuestas, cupones anulados y otras novedades generadas, el que será resguardado por el Jefe de Sección Sorteos y Escribana actuante en las cajas de seguridad con llaves combinadas dentro del establecimiento de la INSTITUCION.-

Los listados del resultado final generados después del concurso serán recepcionados por el Jefe de Sección Sorteos correspondiente; y entregados al Jefe del Departamento Coordinación Juegos de Azar en forma inmediata.-

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37°-** Todo detalle atinente al sistema de juego, programación y frecuencia podrá ser modificado por LA INSTITUCION en el momento y la forma que a su exclusivo criterio lo estime conveniente.-

**ARTÍCULO 38°-** LA INSTITUCION queda facultado para dictar disposiciones técnicas, código de sanciones, normas complementarias, ampliatorias e interpretativas del presente reglamento, como así también a resolver a su exclusivo criterio cualquier situación que el mismo no prevea.-

**ARTÍCULO 39°-** LA INSTITUCION contará con una Comisión de Interpretación y Asesoramiento de aquellas situaciones que no se encuentren contempladas expresamente en la reglamentación y/o disposiciones vigentes. La citada Comisión estará integrada por el Gerente, el Jefe del Departamento Coordinación Juegos de Azar, el Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización de Juegos y el Jefe del Departamento Técnico y Legal.-

**ARTÍCULO 40°-** Las oportunidades en que los Agentes Oficiales infrinjan este reglamento, resoluciones o disposiciones complementarias, prescribirán el 31 de diciembre de cada año, comenzando a contar nuevamente dichas oportunidades a partir del 01 de enero del año siguiente.-

No obstante lo expresado ut-supra debe tenerse en cuenta que serán considerados reincidentes los permisionarios, que contando con una sanción anterior incurrieran en una nueva falta dentro del año calendario posterior a la sanción.-

**ARTÍCULO 41°-** A los fines que pudieran corresponder, en caso de controversia, los oferentes renuncian en forma expresa a otra jurisdicción, incluso al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Lic. Walter Rolando Morales

Presidente

RESOLUCIÓN N° 063-P/2021.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2021.-

VISTO:



El Expte. N° 2086-002-2021 caratulado "COORDINACIÓN DE JUEGOS DE AZAR: REGLAMENTO DE BINGOS, RIFAS, LOTAS, BONOS CONTRIBUCIÓN Y PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACIÓN A LAS VENTAS, DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY", y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6234/2021 ha dispuesto que el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, es el ente de regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización y explotación de los Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy; por lo que resulta necesario reglamentar todas las actividades relacionadas con el juego, en el territorio Provincial;

Que toda actividad lúdica, para resultar lícita, debe cumplimentar dos requisitos fundamentales: 1) estar autorizada por el Estado y 2) volcar el producido de la recaudación para la realización de obras de bien público;

Que por ello resulta menester normar la actividad, aprobando un Reglamento actualizado de Juegos de Azar denominados BINGOS, RIFAS y OTROS JUEGOS;

Que corresponde destacar que la organización, circulación, venta de cupones y realización de eventos en los cuales se desarrollen bingos, bingos – rifas, lotas, bonos contribución, y bonos contribución escolar, responden a una vocación solidaria de los habitantes de contribuir a obras de bien público. De ahí que el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy haga hincapié, como órgano de contralor, garantizando la transparencia y destino de los fondos recaudados, y otorgando las garantías necesarias para el cumplimiento de los premios comprometidos por el organizador hacia los beneficiarios de los sorteos;

Que resulta necesario el dictado de un texto normativo ordenado, facilitando así el contralor al organismo estatal para resguardar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir conductas adictivas y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, velando por el desarrollo del juego responsable en la Provincia de Jujuy;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (INPROJUY)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el REGLAMENTO DE BINGOS, RIFAS, LOTAS, BONOS CONTRIBUCIÓN Y PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACIÓN A LAS VENTAS del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY, que como Anexo I se incorpora a la presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** El presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3º.-** Queda sin efecto toda norma que se oponga al presente Reglamento.-

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Comuníquese, cumplido archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales

Presidente

**ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 063 -P-2021**

**REGLAMENTO DE BINGOS, RIFAS, LOTAS, BONOS CONTRIBUCIÓN – BONO CONTRIBUCION ESCOLAR Y PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACIÓN A LAS VENTAS**

**CAPÍTULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (InProJuy), en adelante denominado también ENTE REGULADOR podrá autorizar los siguientes juegos: Bingos, Rifas, Bingo-Rifas, Lotas, Bonos Contribución, Bonos Contribución Escolar y toda clase de sorteos que tengan como objetivo final la adjudicación de premios, independientemente del canal de comercialización, mientras no sean incorporados como explotación exclusiva del mismo.-

**DE LOS ORGANIZADORES O SOLICITANTES**

**ARTÍCULO 2º.-** El organizador es quien programa un evento y ejecuta todos los actos necesarios para la realización definitiva del sorteo, siendo responsable ante el ENTE REGULADOR y los participantes, desde el inicio del trámite hasta su archivo.-**ARTÍCULO 3º.-** Podrán solicitar la autorización las Asociaciones Civiles y Entidades de Bien Público, con personería jurídica, que no persigan fines de lucro, con domicilio real y legal en nuestra provincia para realizar sorteos, siempre que los fondos obtenidos sean aplicados para obras de beneficio común o la consecución de sus objetivos sociales. Excepcionalmente podrán solicitar autorización para la realización de los sorteos las Entidades o Instituciones que persigan fines de lucro, cuando cumplimenten las condiciones establecidas por el ENTE REGULADOR; siempre y cuando los beneficios que se obtengan con la explotación de juego sean dirigidos a acciones de bien público.-

**DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**ARTÍCULO 4º.-** El interesado deberá presentar una solicitud de autorización para la organización, circulación, venta de cupones y realización de sorteos; que deberá reflejar claramente la identificación de la entidad organizadora, rubricada por tres miembros de la comisión directiva de la misma, con los siguientes datos:

- a) Nota de solicitud dirigida al Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy ( INPROJUY), 1) Especificando motivo del sorteo .2) Emisión del juego y precio de cada cupón ; 3) Reglamento; 4) Lugar, fecha y horario de sorteo; 5) Destino de los fondos a recaudar en carácter de Declaración Jurada; 6) Cantidad de cartones que se emitirán; 7) Determinación del responsable del pago de los impuestos y gastos que se generen con motivo de la entrega de premios.8) Mecánica del juego y el medio de su resolución. 9) Programa de premios y forma de pago. 9) Nombre del promotor o comercializador si lo hubiere.
- b) Modelo de cartón en PDF.
- c) Copia del instrumento constitutivo de la Entidad solicitante y Estatuto Social, en su caso Decreto de Fiscalía de Estado actualizado y/o del Organismo pertinente.
- d) Nómina completa de la Comisión Directiva y copia del Acta de Designación de Autoridades del periodo en curso.
- e) Acta del Órgano competente del organizador autorizando la realización del sorteo que se solicita.
- f) Copia del último balance practicado en la Institución solicitante firmado por Contador Público e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- g) Presupuesto estimativo de gastos y recursos, adjuntando facturas proforma de los premios en los casos que corresponda.
- h) Garantía, fianza o aval bancario establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- i) Depósito en garantía equivalente al 25% sobre el total de la emisión.
- j) Declaración expresa del compromiso de abonar el arancel de juego de azar del seis por ciento (6%) sobre el monto de cartones vendidos establecida en el artículo 19º del presente Reglamento.
- k) Modelo de contrato a suscribir con los vendedores.
- l) Constancia de inscripción en la AFIP, y constancia de estar al día con el pago de los tributos que gravan a los juegos, sorteos y concursos deportivos (ley 20630 y sus modificatorias).
- m) Declaración jurada del destino de posibles utilidades.
- n) Presentación del resultado finales operativo del sorteo y documentación donde conste la inversión realizada.
- o) Constancia de Cuit – Cuit, y número de CUE en caso de establecimiento educativo.
- p) Fotocopia del DNI, de frente y dorso.
- q) En caso de Sorteos presenciales los organizadores deberán presentar la habilitación municipal correspondiente junto a la autorización de Bomberos de la Provincia de Jujuy y/o toda otra autorización requerida para la realización del evento.

**ARTÍCULO 5º.-** Los organizadores podrán utilizar el bolillero del ENTE REGULADOR quien proporcionará los elementos pertinentes, a cambio del pago de un alquiler, caso contrario la autoridad de contralor, deberá aprobar los elementos a utilizar en el sorteo, percibiendo un arancel por el otorgamiento de dicha fiscalización. Tanto el monto del alquiler por el uso del bolillero como el arancel por fiscalización serán establecidos por Resolución de Presidencia del ENTE REGULADOR.

**ARTÍCULO 6º.-** Una vez cumplimentados los requisitos, las entidades organizadoras que se encuentren exentas del pago de arancel de juegos de azar deberán abonar en concepto de gastos administrativos, el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%), calculado sobre el monto total de los cartones vendidos.

**ARTÍCULO 7º.-** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del ENTE REGULADOR, se analizará:

- 1) Si la magnitud del evento guarda relación con el fin perseguido.
- 2) Los antecedentes del solicitante y su estado patrimonial.
- 3) El programa de premios.
- 4) Si la fianza ofrecida para la realización del sorteo, resulta satisfactoria

En relación a la autorización de emisiones, el ENTE REGULADOR fijará el tope para cada caso, teniendo en cuenta los antecedentes de los solicitantes y la experiencia en la explotación del juego.

**ARTÍCULO 8º.-** El cumplimiento de todos los requisitos no implica su aprobación; el ENTE REGULADOR emitirá en cada caso una Resolución administrativa suscripta por autoridad competente en dicho instrumento y se establecerán las condiciones de su autorización, pudiendo negarla con expresión de los fundamentos que correspondan al caso, dejando expresa constancia que la resolución es inapelable.

**ARTÍCULO 9º.-** No se aceptarán solicitudes para nuevos juegos, cuando las Instituciones no hayan dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias referentes a sorteos inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 10º.-** Las entidades autorizadas serán responsables de cumplir con los tributos nacionales, provinciales y municipales creados o por crearse, vinculados al sorteo como de cualquier daño que se originen a terceros y/o al ENTE REGULADOR con motivo del sorteo autorizado.

**ARTÍCULO 11º.-** Para todo bingo, rifa u otro juego que supere los 10.000 cartones, el organizador deberá presentar al ENTE REGULADOR, una vez culminado el sorteo, informe con el resultado final de las utilidades líquidas realizadas, con firma de Contador Público de los ingresos brutos y netos que haya tenido por la realización del bingo, rifa u otro juego. El plazo de presentación será de Diez (10) días corridos una vez vencido el plazo de entrega de premios. Para aquellos que no superen los 10.000 cartones se realiza el mismo informe sin intervención de Contador Público.

**CAPÍTULO II:**

**BINGOS Y RIFAS DE MENOR CUANTÍA - DE LOS REQUISITOS EN PARTICULAR**

**ARTÍCULO 12º.-** El ENTE REGULADOR también podrá otorgar autorizaciones, de bingos y rifas de menor cuantía, a entidades de bien público o que sean dependencias o formen parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Cooperadoras, Centros Vecinales, Parroquias, Congregaciones Religiosas, Culturales y Deportivas, y todas aquellas Entidades y/o Asociaciones que no posean personería jurídica y que contribuyan a la atención de problemas de interés público, de ayuda y fomento de educación, la cultura y el deporte.

Las solicitudes deberán contar con la autorización de la Presidencia del (IN.PRO.JUY).

**ARTÍCULO 13º.-** Se denominan BINGOS Y RIFAS DE MENOR CUANTÍA, a los realizados sin fines de lucro, cuya recaudación programada por todo concepto no supere el equivalente en moneda de curso legal a 1000 litros de 98 octanos.

**ARTÍCULO 14º.-** La autorización para la realización de bingos y rifas de menor cuantía, se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- El interesado deberá comunicar al ENTE REGULADOR la realización del evento lúdico presentando, con carácter de declaración jurada y con antelación a diez días de la fecha propuesta para el sorteo, una nota en la que indicará y acompañará: nombre y domicilio de la entidad organizadora; nombre, DNI, domicilio y teléfonos de los responsables; fecha, hora y lugar del sorteo; cantidad de cartones a emitir y su precio; premios; objetivo y destino que se pretende dar a los fondos recaudados; PDF del cartón en juego y su reglamento; Certificado de Residencia y fotocopia de los documentos de identidad de los organizadores.
- El ENTE REGULADOR tomará conocimiento de la presentación y verificará el cumplimiento de los requisitos.
- Los premios, en su totalidad, no deben ser menor al 25% del monto total de la emisión de los cartones.
- Los organizadores deberán presentar dentro de los cinco días posteriores a la realización del sorteo: 1- Acta de sorteo donde consten los números ganadores; 2- Constancias de entrega de los premios; 3- Balance del evento (ingresos y egresos) donde se determine la utilidad obtenida.
- El trámite de información será gratuito.





- Los organizadores serán responsables personalmente frente a los apostadores y el ENTE REGULADOR por las obligaciones asumidas y comprometidas en el evento.
- Sólo se admitirán a cada organización sin fines de lucro, cuatro eventos de este tipo por año.

En caso de que el ENTE REGULADOR detecte irregularidades, se revocará la autorización, se podrá suspender el sorteo, y se obligará a la entidad a cumplir con las condiciones generales establecidas para bingos y rifas, con el costo respectivo que conllevan los mismos.

### CAPÍTULO III:

#### **DE LOS SORTEOS**

**ARTÍCULO 15°.-** Los sorteos se deberán realizar por los medios que garanticen la resolución azarosa del o de los ganadores, debiendo participar únicamente los billetes o cartones vendidos.-

Los sorteos se realizarán en lugares o por medios que garanticen su amplia difusión (espacios públicos, televisados, radiales, redes sociales, etc.).

En las Rifas podrán hacerlo a través de los sorteos de la Tómbola Jujueña o Lotería Nacional – previa autorización de las mismas- caso en que el que deben contar con el mismo número de millares con los que sortean estas, pudiendo asignar más de un número a cada billete o cartón para completar la exigencia.

**ARTÍCULO 16°.-** En forma previa al inicio de cada sorteo, el organizador deberá anular los billetes o cartones extraviados y los no vendidos, procediendo a su inutilización, dejándose constancia de ello en un acta que deberá contener, además, lugar fecha y hora.

También se deberá labrar acta de cada sorteo en la que se dejará constancia de la numeración de las bolilla/s o número/s del o del cartón/es o billete/s ganador/es, nombre, apellido, domicilio y número de documento del/los ganadores.

En caso de ser televisado deberá contarse con una copia de la filmación.

Las actas a la que se refieren los párrafos precedentes deberán ser labradas por escribano público o intervenidas por funcionario policial, juez de paz, o funcionario del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy.

**ARTÍCULO 17°.-** Una vez que el evento haya sido autorizado y se hubiere comercializado no procederá prórroga o suspensión del sorteo excepto que existan las causas mencionadas en el artículo 26°, en cuyo caso la organizadora deberá solicitar la modificación de la fecha prevista originalmente, indicando con antelación su causa. De ser aceptada la prórroga, el peticionante deberá publicar la nueva fecha y ofrecer la devolución del valor billete o cartón a quien se lo solicitare.

### CAPÍTULO IV:

#### **DE LAS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 18°.-** Los organizadores deberán garantizar, el importe total que en conjunto forman los premios y el impuesto si correspondiera. Los garantes o avalistas, deberán ser miembros de la comisión directiva de la entidad, caso contrario, se pondrá a consideración de las autoridades del Instituto de Juegos de Azar de Jujuy, la conveniencia y aprobación de la misma.

El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad del importe de los premios a otorgar. Y en todo caso deberá ser igual o mayor al 25% del monto total de la emisión.

- Fianza personal lisa y llana, con manifestación de bienes auditada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy.
- Suscripción de pagarés por tres de sus miembros. Acreditando ingresos y manifestación de bienes por cada uno de ellos.
- Depósito de dinero en efectivo. Pesos, dólares y/o euros
- Aval Bancario o cheque certificado por entidad bancaria.
- Garantías reales, hipotecarias o prendarias.
- Seguro de caución

- No se aceptarán en garantía bienes de las entidades, afectadas a sus fines específicos, ni tampoco bienes radicados fuera de la Provincia de Jujuy.

- Las garantías serán desafectadas solamente cuando no existieren obligaciones pendientes, de ninguna naturaleza.

### CAPÍTULO V:

#### **DE LOS ARANCELES**

**ARTÍCULO 19°.-** El ENTE REGULADOR, percibirá, en concepto de arancel por autorización y supervisión, un SEIS POR CIENTO (6 %) calculado sobre el monto total de los cartones vendidos.

El organizador deberá anticipar el 1% del valor total de la emisión con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización del sorteo. El saldo deberá integrarse hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del sorteo.

Quienes abonen este arancel estarán exceptuados de pagar el gasto administrativo establecido en el Artículo 6° del presente.

**ARTÍCULO 20°.-** En el caso que el organizador del sorteo provenga de otra jurisdicción, y acredite que se encuentra debidamente autorizado por el Ente Regulador de Juegos de Azar o Autoridad de Aplicación de su lugar de procedencia, el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (InProJuy), podrá autorizar la comercialización del evento en la Provincia de Jujuy, y en estos casos, el organizador deberá abonar el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto de la emisión autorizada a comercializar en nuestra jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO 21°.-** Para sorteos fraccionados (diarios, semanales, mensuales), se establecerá en cada caso, la forma de pago del arancel. Pero no podrán llevarse a cabo sin acreditar con antelación a la realización del sorteo el pago del arancel correspondiente.

### CAPÍTULO VI:

#### **DE LOS PREMIOS**

**ARTÍCULO 22°.-** El monto de premios, en su conjunto deberán representar un valor no inferior al veinticinco por ciento (25%) del monto de la emisión.

**ARTÍCULO 23°.-** Cuando los premios estén integrados por bienes muebles o inmuebles se seguirán las siguientes pautas:

#### **AUTOMOTORES**

Al inicio del trámite, se debe presentar la factura pro forma o presupuesto de los mismos. Demostrando su adquisición y entrega al beneficiario del sorteo, y la inscripción a su nombre en un plazo no menor a quince (15) días a la fecha del sorteo, debiendo presentar los recibos, incluyendo los datos de identificación de cada unidad.

#### **INMUEBLES**

Presentar con treinta (30) días anticipación al sorteo, certificado final de obra expedido por la municipalidad, y cedula parcelaria actualizada expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles, dejando expresa constancia que no se podrán sortear bienes con gravámenes, o inhabiliciones.

Se deberá adjuntar Informes emitidos por órgano competente, respecto de la titularidad de dominio, y gravámenes e inhabiliciones. En el caso de no encontrarse a nombre del organizador, el titular deberá autorizar ante escribano público la transferencia del mismo e inscribir en la Dirección Provincial de Inmuebles a nombre del beneficiario del sorteo.

#### **OTROS BIENES**

El ENTE REGULADOR realizará las inspecciones necesarias, a efectos de determinar la existencia, valuación y calidad de los mismos, respecto del presupuesto presentado.

El ENTE REGULADOR no aceptará bienes que se encuentren gravados con derechos reales a cuya propiedad contengan reservas de derecho.

En los casos que con posterioridad a la autorización se constituyeran embargos, prendas u otros gravámenes, serán responsables personal y solidariamente los miembros de la comisión directiva de la entidad organizadora.

No se aceptarán como premios en bienes que se encuentren en proceso de producción o construcción.

**ARTÍCULO 24°.-** Los organizadores son responsables por la entrega en propiedad del ganador de los premios programados, libre de gravámenes, vicios e inhabiliciones, dentro de los treinta (30) días corridos de realizado el sorteo. Las actas o recibo de entrega de premios deberán ser intervenida por el veedor del Instituto de Juegos de Azar de Jujuy, o Escribano Público o Juez de Paz si no hubiera escribano en el lugar donde se realizaría el sorteo.-

**ARTÍCULO 25°.-** Cuando la entrega del premio resultare imposible por causas ajenas a la organizadora y no fuese posible sustituirlo por otro de iguales características a satisfacción del ganador, la organizadora deberá abonarle a este el equivalente de su valor real en moneda de curso legal al momento del pago y previa aprobación por parte del ENTE REGULADOR, igual solución se adoptará en aquellos casos que resultare más de un ganador por premio.

**ARTÍCULO 26°.-** Los premios en efectivo no entregados en la fecha pactada, deberán ser depositados en la cuenta creada por el ENTE REGULADOR a tales efectos. Los premios en bienes no entregados, deberán ser resguardados por la persona o Institución que designe el ENTE REGULADOR en carácter y con las responsabilidades del depositario gratuito y comunicar a los beneficiarios que deberán concurrir a la Institución dentro de los 10 días hábiles posteriores para su cobro o entrega.

Los premios no reclamados ni entregados dentro de los sesenta días corridos de realizado el sorteo, como los no vendidos en el caso de las Rifas, serán donados por el organizador de manera conjunta con el Ente Regulador a la entidad de bien público propuesta por Organizador y que avale el ente regulador, debiendo acreditar dicha donación mediante instrumento pertinente.

### CAPÍTULO VII:

#### **CANCELACIÓN Y/O POSTERGACIÓN DE LOS SORTEOS**

**ARTÍCULO 27°.-** Las entidades organizadoras no podrán cancelar ni postergar los sorteos sin la autorización previa del ENTE REGULADOR, reservándose este último el derecho de caducar los permisos, que en todos los casos tienen el carácter de precarios.

Para los pedidos de postergación o cancelación, se atenderán las siguientes condiciones:

- Falta de ventas: La ausencia de demanda que haya llevado a registrar un monto total de ventas inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la emisión y antes de quince días del sorteo programado.

- Los casos de fuerza mayor debidamente probados, para lo que se tendrá en cuenta los principios jurídicos que definen esa situación y que se encuentran establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y jurisprudencia concordante.

**ARTÍCULO 28°.-** Postergado o cancelado el sorteo, ya sea por pedido o por resolución unilateral del ENTE REGULADOR los organizadores deberán:

- Disponer la suspensión de la venta desde el día en que se reciba la comunicación.

- Publicar en los diferentes medios de comunicación, diarios, radio y televisión la postergación o suspensión del sorteo, indicando lugar y fecha del nuevo sorteo y/o la posibilidad de devolución del precio del cartón a quien lo solicite.

- Simultáneamente labrará acta con intervención de Escribano Público o Juez de Paz si no hubiera Escribano en el lugar donde se realizaría el sorteo, en donde se hará constar el total de certificados o cupones vendidos y no vendidos.

- Cuando se tratare de cancelación, deberá adjuntar a dicha acta, los números o cartones no vendidos y se procederá a la restitución del dinero de los cartones vendidos a las personas que los hayan adquiridos.

### CAPÍTULO VIII:

#### **SANCIONES E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 29°.-** El ENTE REGULADOR, tiene a su cargo la realización de controles y auditorías en todo momento, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 6234/21, en la presente reglamentación y en las disposiciones que se dicten en el futuro.



**ARTICULO 30°.-** El control que realizará el ENTE REGULADOR será sobre la documentación, registros contables y de todo lo atinente a la organización, administración, emisión, impresión e inutilización de billetes o cartones, comercialización, sorteo, pago de premios, pago de tributos, información acerca del sistema que se emplee para la operatoria, sin que esta enunciación pueda entenderse como taxativa, estando obligado el organizador a permitir el ingreso de las autoridades e inspectores del ENTE REGULADOR como así también a facilitar la documentación que se requiera para tal fin.

**ARTICULO 31°.-** En caso de corroborar que se cometieron infracciones o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente reglamento; se podrán adoptar las siguientes medidas mediante resolución:

- a) La aplicación de una multa pecuniaria:
  - 1 - Para Faltas leves, el equivalente al valor de 200 litros de nafta 98 octanos.
  - 2 - Para Faltas Graves, el equivalente al valor de 300 litros de nafta 98 octanos.
  - 3 - Para Faltas Gravísimas, el equivalente al valor de 500 litros de nafta 98 octanos.
- b) La suspensión para la realización de nuevos sorteos de hasta DIEZ (10) años.
- c) Denuncia penal, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 27346 artículo 301 bis del Código Penal de la Nación, en contra de los organizadores del evento.
- d) La ejecución de las garantías dadas por el organizador y el comercializador

Las sanciones de multa pecuniaria establecidas en el inciso a del presente artículo podrán ser impuestas conjuntamente con las sanciones de los incisos b, c y d dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

**ARTICULO 32°.-** A los fines de determinar infracciones a los juegos de azar se tipifican las siguientes conductas:

Faltas Leves:

- 1) Falta de presentación en tiempo y forma del acta de sorteo debidamente cumplimentada.
- 2) Sorteos llevados a cabo, sin los bolilleros autorizados por el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, en los casos que se hayan solicitado expresamente.

Faltas Graves:

- 1) Falta de pago del arancel fijado por el presente reglamento.
- 2) Falta de presentación en tiempo y forma ante el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy del resultado final de las utilidades líquidas.

Faltas Gravísimas:

- 1) Sorteos organizados y llevados a cabo sin autorización previa del ente regulador.
- 2) Falta de pago de los premios a los beneficiarios.
- 3) Duplicación de la emisión de cupones de sorteos.

Por Resolución de Presidencia, podrán ampliarse las infracciones detalladas, debiendo publicarse debidamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### CAPITULO IX

#### COMERCIALIZADORES O PROMOTORES

**ARTICULO 33°.-** Las entidades y las personas autorizadas a realizar bingos y rifas podrán contratar comercializadores o promotores a los fines de la tercerización de la organización del evento. En tal caso, los comercializadores y los promotores de bingos y rifas deberán inscribirse en el Ente Regulador de Juego de Azar acompañando la siguiente documentación:

- 1) Nota solicitando la inscripción, con constitución de domicilio en la Provincia de Jujuy.
- 2) Estatuto Social o Contrato Social y acreditación de su representante para el caso de personas Jurídicas. Para el caso de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Balance social o manifestación de bienes según corresponda, a criterio del Ente Regulador del juego de Azar.
- 4) Constancia de inscripción en los Organismos Fiscales que se encuentre obligado y libre deuda bianual.
- 5) Antecedentes penales y policiales.

Analizada la misma el Ente aceptará o rechazará el pedido de inscripción.

**ARTICULO 34°.-** El porcentaje destinado por el organizador para atender las retribuciones y gastos del comercializador o el promotor no podrá exceder, en su conjunto, el 30% del producido de la venta de los cartones o billetes vendidos.

#### CAPÍTULO IX:

#### CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR

##### A) RIFAS

**ARTICULO 35°.-** Denomínese "RIFA" a los efectos de la presente reglamentación, al tipo de sorteo en el que cada adquirente de certificados numerados tiene derecho a participar en sorteos únicos o múltiples, en forma coincidente con alguna Lotería o Tómbola oficial, resultandos ganadores, aquellos jugadores cuyo/s número/s de certificado coincidiera con los números premiados en el sorteo oficial designado en el reglamento.

**ARTICULO 36°.-** Si la emisión oficial de la Lotería, fuera mayor que la emisión de la Rifa, la cantidad de certificados deberá consistir en un submúltiplo de la primera y cada certificado deberá contar con tantos números como veces contenga la emisión mayor a la menor.

**ARTICULO 37°.-** Si se suspendiera y postergara algún sorteo referido a la Rifa autorizada, ésta quedará automáticamente postergada para la fecha en que efectivamente se lleve a cabo dicho sorteo.

##### B) BINGOS

**ARTICULO 38°.-** Denomínese "BINGO" a los efectos de la presente reglamentación, al tipo de sorteo en el que se provee a cada participante de un cartón o boleta, con una serie de números diferentes entre sí, dispuestos en línea, comprendidos generalmente entre el 1 al 90, los que deben ser señalados, manual o mediante procedimientos electrónicos, en la medida que dichos números se extraigan al azar de un bolillero y se anuncian a viva voz.

Resultará ganador o ganadores aquel/los participantes/s que, solicitando, A VIVA VOZ la interrupción del sorteo, demuestre/n que todos los números de la serie inscrita en su cartón han sido extraídos y anunciados con anterioridad a dicha interrupción, incluyendo al último número cantado.

**ARTICULO 39°.-** La entidad organizadora será responsable de la correcta impresión de los cartones y combinaciones, caso contrario deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios que ocasionen a los poseedores por los defectos e imperfecciones o números gemelos.

**ARTICULO 40°.-** Las enmiendas que fuere necesario realizar, con anterioridad al sorteo, por cualquier defecto en la impresión, deberán estar refrendadas por el presidente y secretario de la entidad organizadora.

**ARTICULO 41°.-** El ENTE REGULADOR podrá disponer el uso obligado, con cargo de las matrices de combinaciones de números e impresión de los cartones.

**ARTICULO 42°.-** Los sorteos donde se requiera la presencia de los adquirentes, deberán llevarse a cabo en locales que brinden absoluta seguridad a los concurrentes, además de condiciones de vigilancia e higiene, presentando si es necesario la habilitación del mismo por parte de autoridad competente.

##### SORTEOS COMPUTARIZADOS

**ARTICULO 43°.-** Con una hora de anticipación al sorteo, deberá presentar ante el ENTE REGULADOR y/o Escribano actuante, el listado de números vendidos y no vendidos, del total de la emisión, como así también las correspondientes tirillas de números participantes, llenado en forma correcta con todos los datos del comprador del bingo, e informar la oficina de comercialización de la institución organizadora. Con la misma anticipación, deberá presentar el libro matriz de las combinaciones utilizadas para ese sorteo.

**ARTICULO 44°.-** La interrupción para determinar el ganador, lo realizará automáticamente el sistema, cuya combinación o serie de números ganadora, deberá coincidir con la registrada en el libro matriz, presentado previamente en la mesa de control, y la tirilla correspondiente deberá contener los datos del ganador, caso contrario el cartón será rechazado.

##### C) BINGOS RIFAS

**ARTICULO 45°.-** Denomínese BINGO RIFA, a los fines de la presente reglamentación a aquellos sorteos combinados en que los adquirentes tienen derecho a participar en sorteos parciales, únicos o múltiples, con características de rifa y en un sorteo final con características de bingo.

##### D) LOTAS FAMILIARES

**ARTICULO 46°.-** Denomínase LOTA O LOTA FAMILIAR, al tipo de sorteo en el que se provee a cada jugador de uno o varios cartones, cada uno con igual cantidad de líneas, y en estas igual cantidad de números sin repetición, comprendidas entre el uno y el noventa que deben ser señalados o cubiertos por un elemento desplazable a medida que se extraigan, y canten los números de un bolillero, resultando ganador el apostador o los apostadores que interrumpiendo el juego A VIVA VOZ, o mediante otro método preestablecido demuestren que todos los números de una fila de su cartón, o del cartón completo, según la modalidad que se adopte, han sido extraídos y cantados, antes de la interrupción.

Los premios, únicos o múltiples de cada sorteo consistirán en el remanente de lo recaudado por venta de cartones de ese sorteo, luego de deducir la participación de la Institución organizadora, aranceles y gravámenes que carguen sobre el juego.

Las autorizaciones podrán otorgarse para oportunidades múltiples, estableciéndose previamente los días de realización de los sorteos, los que deberán ajustarse a las siguientes normas;

- a) La habilitación municipal pertinente, dejando constancia que el Instituto de Juegos de Azar de Jujuy (InProJuy), solamente es responsable de verificar la autorización previa, la realización del sorteo, y la entrega de premios.
- b) Informar en lugar visible la cantidad de cartones habilitados y sobrantes, el total recaudado, deducciones y el líquido a percibir por los ganadores.
- c) El bolillero, el juego de noventa bolos numerados del 1 al 90 y tablero para bolos extraídos, deberán ser aprobados por el ENTE REGULADOR.
- d) Llenar y rubricar con firmas del tesorero y encargado de control del juego, por triplicado las planillas numeradas que proveerá el ENTE REGULADOR, con los siguientes datos:

Cantidad de cartones: habilitados, vendidos y no vendidos, precio, monto de la recaudación, deducciones, impuestos, aranceles, premios y el importe neto a favor de la entidad organizadora.

##### E) BONOS CONTRIBUCION

**ARTICULO 47°.-** Denomínase bono contribución a los efectos del presente reglamento, al tipo de juego en el que cada adquirente de certificados obtiene un objeto de valor simbólico menor al precio del Bono y/o tiene derecho a participar en un sorteo final. Este sorteo podrá efectuarse en las mismas condiciones para las rifas con elementos de recreación o entretenimiento como espectáculos para el público etc.

**ARTICULO 48°.-** En los casos del artículo anterior, la emisión, ventas y circulación de bonos contribución se registrará por lo dispuesto para los bingos y rifas de menor cuantía.

##### F) BONO CONTRIBUCION ESCOLAR

**ARTICULO 49°.-** Denomínese "BONO CONTRIBUCIÓN ESCOLAR" a los efectos de la presente reglamentación, al bono contribución conforme lo dispuesto en el artículo anterior, dirigido exclusivamente a los establecimientos educacionales de la Provincia de Jujuy, primarios y secundarios, públicos y privados debidamente autorizados por el Estado.

La modalidad del proceso de autorización, sorteo y rendición de cuentas, se establecerá mediante circular por la autoridad de aplicación, denominándose "BONO CONTRIBUCIÓN ESCOLAR" bajo las siguientes reglas:

Control y aprobación final: El Instituto de Juegos de Azar de Jujuy verificará que las declaraciones juradas de datos e información remitidas por el organizador sean veraces, y conforme a la documentación respaldatoria de los mismos, debiendo a estos fines, el responsable del establecimiento formar un legajo.

Responsables: Director/Rector del establecimiento es solidariamente responsable junto con el personal denunciado como contacto – responsable del establecimiento (profesor-administrativo- otros) a quien delegue la actividad.

- 1 - Se debe designar un responsable, que debe ser el director o Rector de la Institución Educativa.
- 2 - Designación de un contacto – responsable, que puede ser un profesor, maestro o personal no docente.
- 3 - Se debe llevar un registro y establecer un número de orden de los bonos contribución que emita la Institución Educativa.
- 4 - No se paga comisión por venta.





- 5 – El establecimiento no podrán destinar en concepto de gastos de organización importes superiores al ocho por ciento (8%), del monto de emisión  
 6 – Los valores de los premios son simbólicos, es decir, que no guardan relación con la recaudación, valor del bono ni cantidad de certificados emitidos.  
 7 – La fecha del sorteo será establecida por el organizador, en caso de suspensión o postergación del correspondiente sorteo de referencia de la Tómbola Jujeña, se considerará automáticamente postergado para la fecha que efectivamente se lleve a cabo el mismo.  
 8 – Se debe consignar en el bono en forma clara “Bono Contribución Escolar”, “fecha de sorteo y sorteo de la Tómbola Jujeña” el Número del Bono, el número de serie o autorización, el destino de los fondos, el programa de premios además señalar expresamente la leyenda que “Los premios se otorgan libres de todo gravamen, el plazo de entrega consignando: “dentro de los diez (10) días contados después del sorteo, produciéndose posteriormente, la caducidad del derecho a exigir el premio”.  
 9 – Rendición de cuentas: El plazo para rendición de cuentas y entrega de premios será dentro de los veinte (20) días de producido el sorteo.

**Modalidad:** Deberán presentar la Declaración Jurada de rendición de cuentas del sorteo, consignando el detalle de los ingresos (por ventas), los bonos no vendidos, gastos (efectivamente realizados) y el acta de entrega de premios.

**Aplicación de los beneficios obtenidos:** Tendrá un plazo de un año, contado desde la fecha del sorteo, de acuerdo al destino denunciado en el bono, acreditado al ENTE REGULADOR mediante documentación respaldatoria.

**Resguardo rendición de cuentas final:** La entidad organizadora deberá resguardar la rendición de cuentas por el término de al menos dos (2) años, contados desde la fecha del sorteo junto con la documentación respaldatoria (recibos facturas y actas), a los fines de su constatación por parte del ENTE REGULADOR.

G) DE LAS PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACION A LAS VENTAS

**ARTÍCULO 50°.-** El ENTE REGULADOR, en forma excepcional, podrá autorizar a personas, entidades, sociedades, comercios que persigan fines de lucro a realizar determinados sorteos tendientes a la incentivación a las ventas y que tengan como objetivos finales la adjudicación de premios. A ese efecto según corresponda, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Nota Dirigida al Gerente General del Instituto Provincial de Juegos de Azar, con las Bases y condiciones de la promoción.
- Tiempo de duración de la misma, como así también en qué provincia se realizará.

**ARTÍCULO 51°.-** Las entidades, personas jurídicas o comercios comprendidos en este capítulo, abonarán al ENTE REGULADOR un arancel del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del premio sorteado en los casos de incentivación de ventas.

#### CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 52°.-** Las imprentas que realizan la impresión de los cartones deberán solicitar una copia de la resolución que autoriza el juego.

**ARTÍCULO 53°.-** En todos los sorteos de Bingos, cuya emisión supere los DIEZ MIL (10.000) números será indispensable la intervención de un Escribano Públicos o Juez de paz en las ciudades donde no haya un Escribano, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Verificar en el caso de los sorteos computarizados que se encuentren a su disposición; el libro matriz de las combinaciones, listado de números vendidos y no vendidos, y las tirillas con los datos del comprador llenados correctamente.

- Labrar el acta del sorteo, en la que dejará constancia de los números en el orden que se vayan extrayendo.

- Constatar que los números de combinación del cartón de quienes se presenten como ganadores, han sido extraídos y anunciados en ese sorteo con anterioridad a su interrupción y coincida con la combinación reflejada en el libro matriz, caso contrario el cartón será rechazado.

- Verificar que las salvedades hechas estén debidamente referendadas.

**ARTÍCULO 54°.-** El ENTE REGULADOR podrá autorizar el uso de bolilleros propios del organizador, pero en caso de superar la emisión de DIEZ MIL (10.000) cartones, se dispondrá el uso obligado del bolillero electrónico del ENTE REGULADOR.

En los casos que corresponda el traslado del personal del ENTE REGULADOR, a los fines de fiscalización del sorteo, el costo operativo estará a cargo del organizador, que será establecido y comunicado mediante circular.

**ARTÍCULO 55°.-** El modelo o representación gráfica del cartón de juego, deberá contener, nombre y domicilio de la entidad organizadora, identificación del juego, emisión, precio, número/s del cartón, número y fecha de resolución de autorización, programa de premios, reglamento, lugar, fecha y hora del/los sorteos/s, o designación de la Lotería o tómbola oficial con la que sorteara los premios, lugar fecha y horario de entrega de los mismos, que deberá concretarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de realizado el sorteo.

**ARTÍCULO 56°.-** Cada cartón solamente podrá ser adquirido por una sola persona, con nombre y Apellido, DNI, un solo domicilio, y demás datos (el certificado no puede estar a nombre de dos o más personas). Caso contrario el cartón quedará fuera de juego sin más trámite.

**ARTÍCULO 57°.-** Efectuado el sorteo parcial o final, se publicará el resultado, por los medios de mayor difusión y circulación, por del término de tres días.

**ARTÍCULO 58°.-** Las entidades autorizadas serán las únicas responsables de la realización de todo el proceso del juego. El ENTE REGULADOR aceptará, cuando así lo considere, la participación de terceros o intermediarios en la organización, distribución, comercialización o promoción de Bingos, Rifas, Lotas, Etc.

**ARTÍCULO 59°.-** Las entidades organizadoras tendrán un límite establecido por el ENTE REGULADOR para realizar Bingos, Rifas, Lotas, en el año calendario, teniendo este la facultad de autorizar o no el evento propuesto.

Lic. Walter Rolando Morales

Presidente

#### RESOLUCION N° 211-SUSEPU/2021.-

Cde. Expte N° 0630-604/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-

VISTO:

Las Notas GC N° 709/2021 y GC N° 807/2021 presentadas por EJE S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las notas mencionadas en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre, 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2021, en el marco del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV-2021 y Circular N° 021-CP/2021, solicitando su aprobación.-

Que, en el presente cálculo se considera además la siguiente normativa: Resolución N° 256-SUSEPU-2016, Resolución SE N° 748/2021, Resolución SE N° 131/2021, Resolución SE N° 204/2021, Resolución SGE N° 366/2018; Resolución SGE N° 312/2019 y Resolución N° 1085-E/2017; Disposición SEE N° 75/2018, Resolución ENRE N° 89/2020; Resolución ENARGAS N° 156/2021.-

Que, debido al congelamiento tarifario dispuesto por Ley N° 27.541, que declara la emergencia pública en materia económica, faculta al Poder Ejecutivo a iniciar un proceso de revisión tarifaria extraordinaria y a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción nacional por 180 días corridos, plazo que es prorrogado por igual término por Decreto Nacional N° 543/2020, normativa a la cual la Provincia adhirió por Decretos N° 501 ISPTyV-2020 y N° 1187 ISPTyV-2020, durante el año 2020 se mantuvieron congeladas las tarifas a usuario final.-

Que, por Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV-2021, las partes definen como cuadro tarifario de transición a los cuadros de aplicación a usuarios finales que sancione la SUSEPU, tomando como referencia lo establecido en el ANEXO II- Subanexo 2 del Contrato de Concesión, el que será ajustado, según corresponda, con las pautas salariales que establezca el Gobierno de la Provincia, destinado al empleo público, y en las ocasiones que esto ocurra.-

Que, mediante las Circulares N° 021-CP/2021; N° 024-C.P./2021 y N° 028-C.P./2021 el Poder Ejecutivo Provincial estableció la pauta de incrementos salariales para la administración pública, fijando un 4% a partir del mes de septiembre/2021, un 4% a partir del mes de Octubre/21 y 4% a partir de noviembre/2021 respectivamente.-

Que, en los términos del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV-2021, corresponde la aplicación de un ajuste tarifario del 4% a partir del 1° de octubre/2021, del 4% a partir del 1° de noviembre/2021 y 4% a partir del 1° de diciembre/2021 conforme la pauta salarial establecida por las circulares mencionadas en el párrafo precedente.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV, de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, los criterios establecidos en el Decreto N° 8675 ISPTyV-2019 y CC son: a) para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.-

Que, la de Resolución N° 256-SUSEPU-2016 en su ARTICULO 1° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II del Título I (Régimen Tarifario- Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario); el ARTICULO 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1- FACTORES DE LA DEMANDA; APENDICE 6.2- PLAN DE INVERSIONES 2017-2021; APENDICE 6.3- SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4- LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5- PONDERACION DEL PSAPO Y EL PSAPO DISPERSO; APENDICE 6.6- CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.-

Que, la Resolución SE N° 748/2021 establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2021, que se detallan en el Anexo I de la misma. Asimismo, establece la continuidad de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN).-

Que, en el mismo sentido, la Resolución SE N° 1029/2021 establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM entre el 1° de noviembre y el 30 de abril de 2022, que se detallan en el Anexo I de la misma. Asimismo, establece la continuidad de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Determina los precios de la potencia y la energía sin subsidio.-

Que, la Resolución SE N° 204/2021 modifica la entrada en vigencia del gravamen del FNEE determinado por la Resolución SE N° 131 a partir del 1° de abril de 2021. Sustituye el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SEE#MEC) de la Resolución 131 por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) de la presente Resolución. El Anexo define precios para el período comprendido entre el 1° de Febrero y el 31 de marzo de 2021 y precios para el período comprendido entre el 1° y el 30 de abril de 2021.-

Que, con relación a los cargos del Transporte, se mantienen los valores establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica. Cuyos valores son:

Agente	Alta Tensión (SPEAT) SMWh	Distro (SPDT) SMWh	TOTAL (PET) SMWh
EJESA	64	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,160 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 204/2021.-

Que, la Resolución ENRE N° 89/2020 establece las cuotas y cronograma de pagos de Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2021.-

Que, con relación a los ajustes semestrales por inflación, el cumplimiento de la mencionada Acta Acuerdo suscrita el 12 de febrero, suspende la aplicación del apartado 7- Subanexo 2 de la Resolución N° 256-SUSEPU-2016 respecto al monitoreo y recálculo del Costo de Distribución, Gastos de Comercialización y Costos de Generación, representados por el Valor Agregado de Distribución (VAD), en su reemplazo, se toma como referencia la variación media de la escala salarial del sector público, como así también la aplicación de una única variación porcentual a la totalidad de las categorías tarifarias vigentes.-



Que, aplicando el porcentaje de ajuste que surge de las Circulares N° 021 C.P./2021; N° 024 C.P./2021 y N° 28 C.P./2021 a partir de los haberes del mes de octubre resultan los siguientes valores: Incremento 4% con los haberes de Septiembre/2021:

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	170,16	170,6,3	422,84	0	1073,1	2127,71	10563,57
CD (\$/kWh);(\$/kw)	0	2,7301	2,5048	4,1697	564,76	594,48	317,62

Incremento 4% con los haberes de Octubre/21:

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	176,97	176,97	439,75	0	1116,03	2212,82	10986,1
CD (\$/kWh);(\$/kw)	0	2,9817	2,7575	4,4916	587,35	618,27	330,33

Incremento 4% con los haberes de Noviembre/21:

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	170,16	170,6,3	422,84	0	1073,1	2127,71	10563,57
CD (\$/kWh);(\$/kw)	0	3,2434	3,0202	4,8263	610,85	643,00	343,54

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR: 1° al 31 de Octubre 2021: 1353,55 \$/kW; 1° al 30 de Noviembre 2021: 1459,78 \$/kW y desde el 1° de Diciembre 2021: 1570,26 \$/kW.-

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. Los valores obtenidos son: 1° al 31 de Octubre 2021: λ = 79,3378; 1° al 30 de Noviembre 2021: λ = 85,5645 y desde el 1° de Diciembre 2021: λ = 92,0401.-

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.-

Que, en el ANEXO II- Subanexo 2 - punto 2.2.9 "SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.-

Que, las Resoluciones ENARGAS N° 156/2019, aprueban el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 02 de junio de 2021.-

Que, en el mes de abril de 2021 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP, resultando desierto por no haber ofertas de GAS firme. Del mismo resultó que la oferta que mejor cubre el requerimiento de gas firme es la correspondiente a la empresa ALENSA, cuya oferta abarca los periodos Junio/2021- Abril/2022 a razón de un precio ponderado de 4,66 [USD/MMBTU] por el gas en el PIST.

		Feb 21	May 21	Ago 21	Nov 21
SubTotal Gas	\$/m3	9,4347	16,9890	17,6063	18,1572
Subtotal T&D	\$/m3	0,6228	0,6228	0,7939	0,7939
Total Gas en SAP	\$/m3	10,0575	17,6118	18,4002	18,9511
Total Gas en SAP	USD/m3	0,1170	0,1897	0,1912	0,1909

Que, para el precio del Gasoil se toma como referencia el precio del GasOil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de octubre 2021, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	Agosto/21	Octubre/21
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	79,5170	83,9660
ITC Ley 27430	\$/litro	12,8260	12,8260
Imp.sobre CO2	\$/litro	1,4630	1,4630
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	93,8060	98,2550

Que, el punto 2.2.9.1 "PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PeSAP = 27.798,96 \$/MWh.

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINVE MEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).-

Que, en los términos del acuerdo tarifario de transición, el balance expost se realiza sobre los datos físicos de la demanda efectivamente habida en el sistema concentrado y el SAP. El resultado neto del balance de energía asciende a la suma de \$87.151.122, lo que deberán ser incorporados en el siguiente semestre en la conformación del precio de la potencia y sobrepeso del sistema aislado.-

Que, en el marco del Decreto N° 3526-ISPTyV, de fecha 20 de abril de 2017, se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó "Cargo FOPEJ", cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaría de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para a partir del 1° de octubre/2021.-

Que, por todo lo expresado el Gerente Técnico de Servicios Energéticos sugiere la aprobación de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en su informe.-

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.

Por, ello y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° al 31 de octubre de 2021 y que como Anexo I forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 2°-** Aprobar el Cuadro Tarifario con Subsidios a usuarios finales de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° al 31 de octubre de 2021 y que como Anexo II forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 3°-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° al 30 de noviembre de 2021 y que como Anexo III forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 4°-** Aprobar el Cuadro Tarifario con Subsidios a usuarios finales de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° al 30 de noviembre del 2021 y que como Anexo IV forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 5°-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 y que como Anexo V forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 6°-** Aprobar el Cuadro Tarifario con Subsidios a usuarios finales de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° diciembre del 2021 y que como Anexo VI forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

**ARTICULO 7°-** En cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, aprobar el cargo \$FOPEJ y los factores Ki con vigencia para el mes de octubre, noviembre y a partir del 1° de diciembre del 2021 que como ANEXO VII forman parte de la presente.-

**ARTICULO 8°-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO I**

CUADRO TARIFARIO TARIFAS PLENAS DESDE EL 1 al 31 DE Octubre/21

Vigencia: 01 al 31 de octubre/21		PLENO BASICO	SAP= 0
TARIFA TI			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	170,16	170,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	4,5701	3,5785
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,0620	7,0713
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,1036	7,1128
Electrodependientes			
Cargo Fijo	\$/mes	170,16	170,16





Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)	S/kWh	2,3977	1,9019
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,0391	3,5433
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,0391	3,5433
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,0391	3,5433
<b>T1R - Uso Residencial</b>			
Cargo Fijo Residencial			
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	S/mes	170,16	170,16
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	S/kWh	6,48	5,49
	S/kWh	8,10	7,11
<b>Servicios Comunitarios</b>			
Cargo Fijo	S/mes	188,68	188,68
Cargo variable por consumo de energía	S/kWh	6,7109	5,7201
<b>T1-G Uso General</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	422,84	422,84
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	S/kWh	6,5119	5,5172
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	S/kWh	8,5939	7,6001
<b>T1-G Uso General Social</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	422,84	422,84
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	S/kWh	6,4163	5,4216
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	S/kWh	8,5461	7,5523
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	S/kWh	8,5939	7,6001
<b>Tarifa General Social- Turismo</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	422,84	422,84
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	S/kWh	6,5676	5,5729
Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	S/kWh	8,6495	7,6557
<b>T1-AP Alumbrado Público</b>			
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	8,2938	7,3238
<b>Tarifa T2MD</b>			
<b>Medianas Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1073,10	1073,10
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	114,5800	114,5800
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	564,7600	564,7600
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	4,7778	3,7880
<b>Medianas Demandas BT Estacionales</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1073,03	1073,03
Cargo Variable por consumo de energía	S/kW	8,2775	7,2920
<b>Tarifa T2MD Social</b>			
<b>Medianas Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1073,03	1073,03
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	114,58	114,58
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	564,76	564,76
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	4,6824	3,6925
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,7301	3,7402
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,7778	3,7880
<b>Medianas Demandas BT Social-T</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1073,03	1073,03
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	112,93	112,93
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	564,76	564,76
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	4,7301	3,7402
<b>Tarifa T3</b>			
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,9829	3,9080
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,7927	3,8040
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,5100	3,6106
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	11,4109	10,3359
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	10,9503	9,9615
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	10,4084	9,5090
<b>Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	6,0807	5,0058
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,8503	4,8615
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	5,5384	4,6390
<b>Grandes Demandas BT Estacionales</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	8,5517	7,4768
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	8,3615	7,3728



Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	8,0788	7,1794
<b>Grandes Demandas BT Social</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	4,4607	3,4664
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,5085	3,5142
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,5564	3,5621
<b>Grandes Demandas BT Sociales-Turismo</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	121,31	121,31
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,9330	3,8581
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,7451	3,7563
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,4647	3,5652
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	116,44	116,44
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,5451	3,5646
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,3716	3,4697
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,1138	3,2933
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	116,44	116,44
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	10,4083	9,4278
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	9,9882	9,0863
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	9,4939	8,6735
<b>Tarifa T4 PFTT</b>			
<b>Medianas Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1073,10	1073,10
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	1,5184	0,5286
<b>Tarifa T5 PFTT</b>			
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	1,5875	0,5126
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	1,5361	0,5473
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	1,3921	0,4926
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,4863	0,4992
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,4170	0,5090
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,2957	0,4697
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	8,74	8,74
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,6619	0,6814
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,6031	0,7012
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,4599	0,6394
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	8,74	8,74
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,7678	0,7874
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,7042	0,8023
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,5675	0,7471
<b>Cargos por Derechos de Conexión</b>			
<b>Conexiones Comunes</b>			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	1.483	1.483
2-Aéreas Monofásicas	\$	1.779	1.779
3-Aéreas Trifásicas	\$	3.368	3.368
4-Subterráneas Monofásicas	\$	5.498	5.498
5-Subterráneas Trifásicas	\$	8.453	8.453
<b>Conexiones Especiales</b>			
1-Aéreas Monofásicas	\$	4.672	4.672
2- Aéreas Trifásicas	\$	8.232	8.232
3-Subterráneas Monofásicas	\$	15.031	15.031
4-Subterráneas Trifásicas	\$	15.540	15.540
<b>Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio</b>			





T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	593	593
T1-Servicio Monofásico	\$	593	593
T1-Servicio Trifásico	\$	2804	2804
T2-T3-T4-T5	\$	2805	2805
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO II**

CUADRO TARIFARIO A USUARIOS FINALES 1° al 31 de octubre/21

Vigencia: 01 al 31 de octubre/21	-	A USUARIO FINAL	SAP= 0
<b>TARIFA T1</b>			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	170,16	170,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	2,4901	1,4985
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,0225	6,0318
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,1036	7,1128
Electrodependientes			
Cargo Fijo	\$/mes	170,16	170,16
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)	\$/kWh	2,3977	1,9019
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,0391	3,5433
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,0391	3,5433
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,0391	3,5433
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	170,16	170,16
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	6,48	5,49
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	8,10	7,11
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	188,68	188,68
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	6,7109	5,7201
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	422,84	422,84
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,5119	5,5172
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	8,5939	7,6001
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	422,84	422,84
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	4,0247	3,0301
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	\$/kWh	7,3509	6,3572
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	\$/kWh	8,5939	7,6001
Tarifa General Social- Turismo			
Cargo Fijo General	\$/mes	211,42	211,42
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	\$/kWh	3,9795	2,9848
Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	5,0200	4,0263
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	8,2938	7,3238
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1073,10	1073,10
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	114,59	114,59
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	564,76	564,76
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	4,7778	3,7880
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1073,03	1073,03
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	8,2775	7,2920
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1073,03	1073,03
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	114,59	114,59
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	564,76	564,76
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	2,2973	1,3074
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh-mes	\$/kWh	3,5375	2,5477
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh-mes	\$/kWh	4,7778	3,7880
Medianas Demandas BT Social-T			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	536,51	536,51
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	71,63	71,63
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	282,38	282,38
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,5375	2,5477



<b>Tarifa T3</b>			
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,9829	3,9080
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,7927	3,8040
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,5100	3,6106
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	11,4109	10,3359
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	10,9503	9,9615
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	10,4084	9,5090
<b>Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	6,0807	5,0058
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,8502	4,8615
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	5,5384	4,6390
<b>Grandes Demandas BT Estacionales</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	8,5517	7,4768
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	8,3615	7,3728
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	8,0788	7,1794
<b>Grandes Demandas BT Social</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	123,08	123,08
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	2,0679	1,0736
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	3,3121	2,3178
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,5564	3,5621
<b>Grandes Demandas BT Sociales-Turismo</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1063,85	1063,85
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	76,94	76,94
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	297,24	297,24
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	3,6845	2,6096
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	3,5536	2,5649
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	3,3303	2,4308
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	116,45	116,45
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,5451	3,5646
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,3716	3,4697
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,1138	3,2933
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	116,45	116,45
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	10,4083	9,4278
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	9,9882	9,0863
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	9,4939	8,6735
<b>Tarifa T4 PFTT</b>			
<b>Medianas Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1073,10	1073,10
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	1,5184	0,4321
<b>Tarifa T5 PFTT</b>			
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	S/kWh	1,5875	0,4103
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	S/kWh	1,5361	0,4502
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	S/kWh	1,3921	0,4046
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2127,71	2127,71
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	17,80	17,80
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	594,49	594,49
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,4863	0,3360
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,4170	0,3544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,2957	0,3258
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			





Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	8,74	8,74
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,6619	0,5798
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,6031	0,6049
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,4599	0,5517
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10563,57	10563,57
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	8,74	8,74
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	317,62	317,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,7678	0,6235
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,7042	0,6464
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,5675	0,6021
<b>Cargos por Derechos de Conexión</b>			
<b>Conexiones Comunes</b>			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	S	1.483	1.483
2-Aéreas Monofásicas	S	1.779	1.779
3-Aéreas Trifásicas	S	3.368	3.368
4-Subterráneas Monofásicas	S	5.498	5.498
5-Subterráneas Trifásicas	S	8.453	8.453
<b>Conexiones Especiales</b>			
1-Aéreas Monofásicas	S	4.672	4.672
2- Aéreas Trifásicas	S	8.232	8.232
3-Subterráneas Monofásicas	S	15.031	15.031
4-Subterráneas Trifásicas	S	15.540	15.540
<b>Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio</b>			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	S	593	593
T1-Servicio Monofásico	S	593	593
T1-Servicio Trifásico	S	2804	2804
T2-T3-T4-T5	S	2805	2805
<b>Cargos FONIVEMEM</b>			
T1 Generales	S/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	S/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	S/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	S/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	S/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	S/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	S/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO III**  
CUADRO TARIFARIO DE TARIFAS PLENAS - 1° al 30 de noviembre/21

Vigencia: 01 al 30 de noviembre/21	-	PLENO BASICO	SAP= 0
<b>TARIFA T1</b>			
Pequeñas Demandas			
<b>T1-S Tarifa Social</b>			
Cargo Fijo Tarifa Social	S/mes	176,97	176,97
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	S/kWh	4,8654	3,6840
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	S/kWh	8,5397	7,3581
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	S/kWh	8,6245	7,4429
<b>Electrodependientes</b>			
Cargo Fijo	S/mes	176,97	176,97
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)	S/kWh	2,5914	2,0007
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,2985	3,7078
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,2985	3,7078
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	S/kWh	4,2985	3,7078
<b>T1R - Uso Residencial</b>			
Cargo Fijo Residencial	S/mes	176,97	176,97
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	S/kWh	6,94	5,76
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	S/kWh	8,62	7,44
<b>Servicios Comunitarios</b>			
Cargo Fijo	S/mes	196,23	196,23
Cargo variable por consumo de energía	S/kWh	7,1761	5,9945
<b>T1-G Uso General</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	439,75	439,75
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	S/kWh	6,9688	5,7836
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	S/kWh	9,1347	7,9498
<b>T1-G Uso General Social</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	439,75	439,75
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	S/kWh	6,7737	5,5884
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	S/kWh	9,0371	7,8523
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	S/kWh	9,1347	7,9498
<b>Tarifa General Social- Turismo</b>			
Cargo Fijo General	S/mes	439,75	439,75
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	S/kWh	7,0824	5,8971
Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	S/kWh	9,2481	8,0633



T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	8,8204	7,6614
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1116,03	1116,03
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	119,1700	119,1700
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	587,3500	587,3500
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	5,1680	3,9850
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1115,95	1115,95
Cargo Variable por consumo de energía	S/kW	8,8083	7,6291
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1115,95	1115,95
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	119,17	119,17
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	587,35	587,35
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	4,9734	3,7904
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	5,0707	3,8877
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	5,1680	3,9850
Medianas Demandas BT Social-T			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1115,95	1115,95
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	115,80	115,80
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	587,35	587,35
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	5,0707	3,8877
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	128,0100	128,0100
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,2700	618,2700
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,3353	4,1119
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,1961	4,0020
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,9043	3,7974
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	128,01	128,01
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	12,0203	10,7969
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	11,5999	10,4059
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	11,0387	9,9317
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	128,01	128,01
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	6,4770	5,2536
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	6,2959	5,1018
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	5,9739	4,8669
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	9,0468	7,8235
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	8,9076	7,7136
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	8,6159	7,5090
Grandes Demandas BT Social			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	128,0100	128,0100
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,2700	618,2700
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	4,7412	3,5550
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,8388	3,6527
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,9364	3,7503
Grandes Demandas BT Sociales-Turismo			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	124,39	124,39
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,2334	4,0100
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,0989	3,9048
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,8118	3,7048
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	121,10	121,10
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,8665	3,7506
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,7395	3,6504
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,4734	3,4637
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	121,10	121,10
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33





Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	10,9642	9,8483
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	10,5807	9,4916
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	10,0688	9,0591
Tarifa T4 PFTT			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1116,03	1116,03
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	18,52	18,52
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	1,7782	0,5953
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	18,52	18,52
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	1,8040	0,5807
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	1,8091	0,6151
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	1,6617	0,5547
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	18,52	18,52
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,6863	0,5629
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,6680	0,5715
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,5439	0,5274
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,09	9,09
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,8680	0,7521
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,8602	0,7711
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,7134	0,7037
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,09	9,09
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,9781	0,8623
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,9654	0,8762
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,8253	0,8156
Cargos por Derechos de Conexión			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	1.542	1.542
2- Aéreas Monofásicas	\$	1.850	1.850
3- Aéreas Trifásicas	\$	3.503	3.503
4- Subterráneas Monofásicas	\$	5.717	5.717
5- Subterráneas Trifásicas	\$	8.791	8.791
Conexiones Especiales			
1- Aéreas Monofásicas	\$	4.859	4.859
2- Aéreas Trifásicas	\$	8.561	8.561
3- Subterráneas Monofásicas	\$	15.632	15.632
4- Subterráneas Trifásicas	\$	16.162	16.162
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	616	616
T1-Servicio Monofásico	\$	616	616
T1-Servicio Trifásico	\$	2916	2916
T2-T3-T4-T5	\$	2917	2917
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO IV**  
CUADRO DE TARIFAS A USUARIOS FINALES – 1° al 30 de noviembre/21

Vigencia: 01 al 30 de noviembre/21	-	Cuadro a Usuario Final	SAP= 0
TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	176,97	176,97
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	2,7854	1,6040
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,5002	6,3186



Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,6245	7,4429
Electrodependientes			
Cargo Fijo		176,97	176,97
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		2,5914	2,0007
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		4,2985	3,7078
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		4,2985	3,7078
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		4,2985	3,7078
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	176,97	176,97
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	6,94	5,76
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	8,62	7,44
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	196,23	196,23
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	7,1761	5,9945
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	439,75	439,75
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,9688	5,7836
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	9,1347	7,9498
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	439,75	439,75
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	4,3822	3,1969
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	\$/kWh	7,8420	6,6571
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	\$/kWh	9,1347	7,9498
Tarifa General Social- Turismo			
Cargo Fijo General	\$/mes	219,88	219,88
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	\$/kWh	4,3352	3,1499
Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	5,4179	4,2330
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	8,8204	7,6614
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1116,03	1116,03
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	119,1700	119,1700
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	587,3500	587,3500
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	5,1680	3,9850
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1115,95	1115,95
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	8,8083	7,6291
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1115,95	1115,95
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	119,17	119,17
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	587,35	587,35
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	2,5883	1,4053
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,8781	2,6952
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	5,1680	3,9850
Medianas Demandas BT Social-T			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	557,97	557,97
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	74,50	74,50
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	293,68	293,68
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,8781	2,6952
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	128,0000	128,0000
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	618,2700	618,2700
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	5,3353	4,1119
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	5,1961	4,0020
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,9043	3,7974
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	128,00	128,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	12,0203	10,7969
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	11,5999	10,4059
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	11,0387	9,9317
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	128,00	128,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	6,4770	5,2536
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	6,2959	5,1018
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	5,9739	4,8669
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			





Cargo Fijo	S/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	9,0468	7,8235
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	8,9076	7,7136
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	8,6159	7,5090
<b>Grandes Demandas BT Social</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,8200	2212,8200
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	128,0000	128,0000
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,2700	618,2700
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	2,3484	1,1622
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	3,6424	2,4563
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,9364	3,7503
<b>Grandes Demandas BT Sociales-Turismo</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1106,41	1106,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	80,02	80,02
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	309,13	309,13
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	3,9849	2,7615
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	3,9074	2,7133
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	3,6774	2,5705
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	121,10	121,10
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,8665	3,7506
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,7395	3,6504
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,4734	3,4637
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	121,10	121,10
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	10,9642	9,8483
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	10,5807	9,4916
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	10,0688	9,0591
<b>Tarifa T4 PFTT</b>			
<b>Medianas Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1116,03	1116,03
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	18,51	18,51
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	1,7782	0,4321
<b>Tarifa T5 PFTT</b>			
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	18,51	18,51
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	S/kWh	1,8040	0,4103
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	S/kWh	1,8091	0,4502
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	S/kWh	1,6617	0,4046
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2212,82	2212,82
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	18,51	18,51
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	618,27	618,27
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,6863	0,3360
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,6680	0,3544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,5439	0,3258
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	9,09	9,09
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,8680	0,5798
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,8602	0,6049
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,7134	0,5517
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10986,11	10986,11
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	9,09	9,09
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	330,33	330,33
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,9781	0,6235
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,9654	0,6464
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,8253	0,6021
<b>Cargos por Derechos de Conexión</b>			
<b>Conexiones Comunes</b>			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	S	1.542	1.542
2-Aéreas Monofásicas	S	1.850	1.850
3-Aéreas Trifásicas	S	3.503	3.503
4-Subterráneas Monofásicas	S	5.717	5.717
5-Subterráneas Trifásicas	S	8.791	8.791
<b>Conexiones Especiales</b>			
1-Aéreas Monofásicas	S	4.859	4.859



2- Aéreas Trifásicas	\$	8.561	8.561
3-Subterráneas Monofásicas	\$	15.632	15.632
4-Subterráneas Trifásicas	\$	16.162	16.162
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	616	616
T1-Servicio Monofásico	\$	616	616
T1-Servicio Trifásico	\$	2916	2916
T2-T3-T4-T5	\$	2917	2917
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO V**  
CUADRO TARIFARIO DE TARIFAS PLENA – desde el 1° diciembre/21

Vigencia: desde el 01 de diciembre /21	-	Pleno Basico	SAP= 0
<b>TARIFA T1</b>			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	4,9690	3,7876
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,8318	7,6502
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,9616	7,7800
Electrodependientes			
Cargo Fijo	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)	\$/kWh	2,6912	2,1005
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	7,21	6,03
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	8,96	7,78
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	204,08	204,08
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	7,4552	6,2736
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	457,34	457,34
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	7,2397	6,0545
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	9,4922	8,3073
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	457,34	457,34
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,9411	5,7559
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	\$/kWh	9,3429	8,1581
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	\$/kWh	9,4922	8,3073
Tarifa General Social- Turismo			
Cargo Fijo General	\$/mes	457,34	457,34
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	\$/kWh	7,4135	6,2282
Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	9,6658	8,4809
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	9,1655	8,0065
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1160,67	1160,67
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	123,9300	123,9300
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	610,8500	610,8500
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	5,3668	4,1838
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1160,59	1160,59
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	9,1526	7,9735
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1160,59	1160,59
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	123,93	123,93
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	610,85	610,85
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	5,0689	3,8860
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	5,2179	4,0349
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	5,3668	4,1838
Medianas Demandas BT Social-T			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			





Cargo Fijo	S/mes	1160,59	1160,59
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	118,78	118,78
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	610,85	610,85
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	5,2179	4,0349
<b>Tarifa T3</b>			
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,1300	133,1300
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,0000	643,0000
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,5426	4,3192
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,3955	4,2014
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	5,0920	3,9850
<b>Grandes Demandas BT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,13	133,13
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	12,4950	11,2716
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	12,0555	10,8614
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	11,4717	10,3647
<b>Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,13	133,13
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	6,7300	5,5066
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	6,5393	5,3452
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	6,2043	5,0973
<b>Grandes Demandas BT Estacionales</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	9,4026	8,1792
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	9,2555	8,0614
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	8,9520	7,8450
<b>Grandes Demandas BT Social</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,1300	133,1300
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,0000	643,0000
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	4,8272	3,6411
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,9766	3,7904
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	5,1260	3,9398
<b>Grandes Demandas BT Sociales-Turismo</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	127,59	127,59
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,3867	4,1633
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,2467	4,0526
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,9503	3,8434
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	125,94	125,94
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,0556	3,9397
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,9214	3,8322
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,6446	3,6349
<b>Grandes Demandas MT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	125,94	125,94
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	11,3971	10,2813
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	10,9962	9,9071
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	10,4637	9,4540
<b>Tarifa T4 PFTT</b>			
<b>Medianas Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1160,67	1160,67
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	1,8414	0,6584
<b>Tarifa T5 PFTT</b>			
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	S/kWh	1,8701	0,6467
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	S/kWh	1,8730	0,6790
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	S/kWh	1,7196	0,6126
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,7481	0,6247



Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,7269	0,6304
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,5978	0,5813
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,45	9,45
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,9371	0,8212
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,9269	0,8378
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,7741	0,7644
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,45	9,45
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	2,0517	0,9358
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	2,0363	0,9471
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,8905	0,8808
<b>Cargos por Derechos de Conexión</b>			
<b>Conexiones Comunes</b>			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$/	1.604	1.604
2-Aéreas Monofásicas	\$/	1.924	1.924
3-Aéreas Trifásicas	\$/	3.643	3.643
4-Subterráneas Monofásicas	\$/	5.946	5.946
5-Subterráneas Trifásicas	\$/	9.143	9.143
<b>Conexiones Especiales</b>			
1-Aéreas Monofásicas	\$/	5.053	5.053
2- Aéreas Trifásicas	\$/	8.903	8.903
3-Subterráneas Monofásicas	\$/	16.258	16.258
4-Subterráneas Trifásicas	\$/	16.808	16.808
<b>Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio</b>			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$/	641	641
T1-Servicio Monofásico	\$/	641	641
T1-Servicio Trifásico	\$/	3032	3032
T2-T3-T4-T5	\$/	3034	3034
<b>Cargos FONIVEMEM</b>			
T1 Generales	\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO VI**  
CUADRO DE TARIFAS A USUARIO FINAL desde el 1° de diciembre/21

Vigencia: desde el 01 de DICIEMBRE /21	-	Cuadro a Usuario Final	SAP= 0
<b>TARIFA T1</b>			
<b>Pequeñas Demandas</b>			
<b>T1-S Tarifa Social</b>			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	2,8890	1,7076
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,7923	6,6107
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	8,9616	7,7800
<b>Electrodependientes</b>			
Cargo Fijo	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)	\$/kWh	2,6912	2,1005
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)	\$/kWh	4,4665	3,8758
<b>TIR - Uso Residencial</b>			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	184,05	184,05
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	7,21	6,03
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	8,96	7,78
<b>Servicios Comunitarios</b>			
Cargo Fijo	\$/mes	204,08	204,08
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	7,4552	6,2736
<b>T1-G Uso General</b>			
Cargo Fijo General	\$/mes	457,34	457,34
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	7,2397	6,0545
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	9,4922	8,3073
<b>T1-G Uso General Social</b>			
Cargo Fijo General	\$/mes	457,34	457,34
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	4,5496	3,3644
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh-mes < 2000 kWh-mes	\$/kWh	8,1478	6,9629
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	\$/kWh	9,4922	8,3073
<b>Tarifa General Social- Turismo</b>			
Cargo Fijo General	\$/mes	228,67	228,67
Cargo Variable por consumo de energía no superior a 350 kWh mes	\$/kWh	4,5007	3,3155





Cargo Variable por consumo de energía iguales o excedentes a 350 kWh mes	S/kWh	5,6267	4,4418
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	9,1655	8,0065
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1160,67	1160,67
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	123,9400	123,9400
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	610,8500	610,8500
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	5,3668	4,1838
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1160,59	1160,59
Cargo Variable por consumo de energía	S/kW	9,1526	7,9735
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1160,59	1160,59
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	123,94	123,94
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	610,85	610,85
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	2,6838	1,5009
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	4,0253	2,8423
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	5,3668	4,1838
Medianas Demandas BT Social-T			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	580,29	580,29
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	77,48	77,48
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	305,42	305,42
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	4,0253	2,8423
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,1200	133,1200
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,0000	643,0000
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,5426	4,3192
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	5,3955	4,2014
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	5,0920	3,9850
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,12	133,12
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	12,4950	11,2716
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	12,0555	10,8614
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	11,4717	10,3647
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,12	133,12
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	6,7300	5,5066
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	6,5393	5,3452
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	6,2043	5,0973
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	9,4026	8,1792
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	9,2555	8,0614
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	8,9520	7,8450
Grandes Demandas BT Social			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2301,3300	2301,3300
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	133,1200	133,1200
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	643,0000	643,0000
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	S/kWh	2,4344	1,2482
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	S/kWh	3,7802	2,5940
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	S/kWh	5,1260	3,9398
Grandes Demandas BT Sociales-Turismo			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1150,66	1150,66
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	83,22	83,22
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	321,50	321,50
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,1382	2,9148
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,0552	2,8612
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	3,8159	2,7090
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	125,95	125,95
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	5,0556	3,9397
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,9214	3,8322
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	4,6446	3,6349
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	11425,55	11425,55



Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	125,95	125,95
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	11,3971	10,2813
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	10,9962	9,9071
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	10,4637	9,4540
<b>Tarifa T4 PFTT</b>			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1160,67	1160,67
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	1,8414	0,4321
<b>Tarifa T5 PFTT</b>			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	1,8701	0,4103
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	1,8730	0,4502
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	1,7196	0,4046
<b>Grandes Demandas BT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2301,33	2301,33
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	19,26	19,26
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	643,00	643,00
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,7481	0,3360
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,7269	0,3544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,5978	0,3258
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,45	9,45
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,9371	0,5798
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,9269	0,6049
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,7741	0,5517
<b>Grandes Demandas MT PFTT</b>			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	11425,55	11425,55
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	9,45	9,45
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	343,54	343,54
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	2,0517	0,6235
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	2,0363	0,6464
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,8905	0,6021
<b>Cargos por Derechos de Conexión</b>			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	1.604	1.604
2- Aéreas Monofásicas	\$	1.924	1.924
3- Aéreas Trifásicas	\$	3.643	3.643
4- Subterráneas Monofásicas	\$	5.946	5.946
5- Subterráneas Trifásicas	\$	9.143	9.143
<b>Conexiones Especiales</b>			
1- Aéreas Monofásicas	\$	5.053	5.053
2- Aéreas Trifásicas	\$	8.903	8.903
3- Subterráneas Monofásicas	\$	16.258	16.258
4- Subterráneas Trifásicas	\$	16.808	16.808
<b>Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio</b>			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	641	641
T1-Servicio Monofásico	\$	641	641
T1-Servicio Trifásico	\$	3032	3032
T2-T3-T4-T5	\$	3034	3034
<b>Cargos FONIVEMEM</b>			
T1 Generales	\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0	0
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0	0
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0	0

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**ANEXO VII – CARGO FOPEJ – desde el 1° de noviembre/2021**

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estímulo	Electrodep.	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355





Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	1,5115	1,5115	1,5116	1,5115	1,5116	0,7557	1,5115	1,5115	1,5115	1,5116	1,5116	1,5117	1,5117
Noviembre 2021 [\$/kWh]	1,5650	1,5651	1,5652	1,5651	1,5652	0,7825	1,5650	1,5651	1,5651	1,5652	1,5652	1,5653	1,5653

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh	Alumb. Publico
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	1,5164	1,5164	1,5163	1,5162	1,5160	1,5160	1,1539
Noviembre 2021 [\$/kWh]	1,5702	1,5702	1,5701	1,5699	1,5698	1,5697	1,1948

Estrato Tarifario "T2", "T3", "T4"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	1,5135	1,5129	1,3799	1,5129	1,3799	1,5086	1,5129
Noviembre 2021 [\$/kWh]	1,5671	1,5665	1,4289	1,5665	1,4289	1,5621	1,5665

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_M D- PFTT	T5_G DBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_FTT
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	1,5135	1,5129	1,3893	1,3799	1,3799
Noviembre 2021 [\$/kWh]	1,5671	1,5665	1,4385	1,4289	1,4289

CARGO FOPEJ PUNA- desde el 1° de noviembre/2021

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estimulo	Electrodep	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	0,7998	0,7999	0,8000	0,7999	0,8000	0,3999	0,7998	0,7998	0,7999	0,8000	0,8000	0,8000	0,8000
Noviembre 2021 [\$/kWh]	0,8282	0,8282	0,8283	0,8282	0,8283	0,4141	0,8282	0,8282	0,8282	0,8283	0,8283	0,8283	0,8283

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh	Alumb. Publico
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	0,8024	0,8024	0,8022	0,8022	0,8022	0,8022	0,5770
Noviembre 2021 [\$/kWh]	0,8309	0,8309	0,8306	0,8306	0,8306	0,8306	0,5974

Estrato Tarifario "T2", "T3", "T4"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki(Noviembre 2021) FOPEJ	0,8009	0,8006	0,7302	0,8006	0,7302	0,7983	0,8006
Noviembre 2021 [\$/kWh]	0,8293	0,8290	0,7561	0,8290	0,7561	0,8266	0,8290

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD- PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_FTT
SAPo [\$/kWh]	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355	1,0355
Ki (Noviembre 2021) FOPEJ	0,8009	0,8006	0,7352	0,7302	0,7302
Noviembre 2021 [\$/kWh]	0,8293	0,8290	0,7612	0,7561	0,7561



Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente  
05 ENE. LIQ. N° 26658 \$346.00.-

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES****CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO****ORDENANZA N° 005/2020.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 4 JUN. 2020.-****VISTO:**

Que por el Art. 41 de la Constitución Nacional las provincias conservan el poder no delegado de diseñar su propia política turística y de promoción del turismo.  
La Ley Nacional de Turismo 25.997, Art. 1 Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.  
La Ley provincial 5.198 que establece el marco para la Actividad Turística.  
La Ley provincial 6.041 de regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de Turismo Activo.-

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario cumplir con los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Turístico de Jujuy, de enriquecer la oferta turística provincial con la generación de nuevos productos.  
Que el Turismo Rural puede ser una alternativa de diversificación de las microeconomías rurales que permitiría no dejar de lado la actividad principal del sector agropecuario.  
Que el Turismo Rural es una actividad innovadora que conjuga muchos y ricos aspectos de nuestra cultura: paisajes, fauna, flora, arquitectura, gastronomía regional, folclore y tradiciones que son preservadas celosamente por nuestro pueblo y comunidades, pues constituyen la identidad vallista de nuestra provincia de Jujuy, que se proyecta para todo el mundo.  
Que esta tipología presenta dos ventajas muy valoradas en el desarrollo turístico: el mismo no presenta estacionalidad y además cubre todo el territorio provincial.  
Que el Turismo Rural constituye para el sector agropecuario y para las comunidades locales una oportunidad para la generación de empleo directo e indirecto que contribuye a evitar el éxodo rural y a revalorizar las culturas, tradiciones, prácticas y saberes locales.  
Que es necesario contar con un instrumento de regulación municipal sobre el Registro de Prestadores de Turismo Rural en la jurisdicción del Departamento de San Antonio y así impulsar el crecimiento y desarrollo de la actividad turística en las comunidades de la región.  
Que es indispensable regular esta actividad para respetar el ambiente original, natural, los valores ecológicos y ambientales.

Por Todo Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA****CAPÍTULO I: REGISTRO Y COMPETENCIA****ARTÍCULO 1:** Créase el Registro Municipal de Prestadores de Turismo Rural del Departamento de San Antonio.**ARTÍCULO 2:** La Dirección de Turismo es el órgano de aplicación de la presente Ordenanza y tendrá a su cargo el Registro Municipal de Prestadores de Turismo Rural y la fiscalización del mismo.**CAPÍTULO II: CONCEPTUALIZACIONES****ARTÍCULO 3:** Concepto: se entiende por Turismo Rural a la modalidad turístico-recreativa que brinda la oportunidad de disfrutar de experiencias propias de los espacios rurales y que se desarrollan en emprendimientos, comunidades y pueblos del ambiente rural o en sus inmediaciones.**ARTÍCULO 4:** Serán considerados Prestadores de Turismo Rural, quienes de forma organizadas presten servicio de alojamiento, producción gastronómica regional de carácter casero-artesanal y de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento en granjas, agroindustrias, bodegas artesanales, predios frutihortícolas, estancias, fincas y puestos de montaña, que muestren de manera didáctica y/o recreativa las tradicionales tareas del campo.**ARTÍCULO 5:** Los Prestadores de Turismo Rural se clasifican según su servicio principal en: a) Alojamiento Rural.

b) Gastronomía Rural. c) Otras Actividades recreativas, folclóricas y culturales.-

**ARTÍCULO 6:** Se considera Alojamiento Rural al establecimiento ubicado en área rural y cuyas características principales responde a la identidad cultural y regional, ofreciendo actividades afines: a) Realizar y gestionar actividades que permitan al turista relacionarse con el modo de vida rural y especialmente con las labores productivas propias del grupo familiar velando por la autenticidad de las mismas.- b) Planificar actividades que el turista pueda realizar con los anfitriones.- c) Ofrecer actividades relacionadas con la naturaleza o con la cultura de la zona donde está situado el establecimiento.**ARTÍCULO 7:** Se considera prestadores de Gastronomía Rural a aquellos establecimientos y unidades familiares dedicados a la elaboración de gastronomía típica, regional y artesanal, emplazados en el ámbito rural y que brindan al visitante servicio de alimentación casera, que sean elaborados con el cincuenta por ciento (50%) de los productos propios de la región.**ARTÍCULO 8:** Las actividades recreativas que pueden desarrollar los prestadores son: a) Tarea de viñedo, chacra o campo: siembra, cosecha, poda, vendimia entre otras. b) Labores en tambos: ordeño de vacas, cabras y otras. c) Manejo de granja. d) Trabajo en huertas orgánicas. e) Arreo de animales, veranadas y arreo de trashumancia. f) La yerra, recogidas, señaladas, otras. g) Destrezas criollas, jineteadas, pialadas, otras. h) Paseo en carros y sulky. i) Talleres de artesanías, telares, musicales, danzas, otras. j) Ferias Artesanales. k) Excursiones agro-técnicas.

l) Recorridos antropológicos. m) Actividades deportivas: caminatas, pesca deportiva, entre otras.

n) Recorridos a caballo. o) Contemplación de flora y fauna. p) Exposiciones ganaderas. q) Guitarreadas, fogones y bailes folclóricos. r) Terapias naturales. s) Manifestaciones culturales religiosas, creencias populares y folclóricas, fiestas patronales, entre otras. t) Actividades culturales solidarias entre comunidades y lugares: mingas, trueques, visitadas, entre otras. u) Otras a considerar por la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 9:** Aquellos prestadores que realizan cualquier actividad de riesgo, tales como son las comprendidas dentro de la Ley 6.041 de Turismo Activo, se deberán acoger a las disposiciones de la misma.**ARTÍCULO 10:** Los prestadores de Turismo Rural solo podrán ofrecer los servicios encuadrados en ésta Ordenanza.**ARTÍCULO 11:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO****ORDENANZA N° 006/2020.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 11 JUN. 2020.-****VISTO:**

La necesidad de contar con un instrumento que cree la figura de Asistente Turístico y el Registro de Asistentes Turísticos del departamento de San Antonio para impulsar el crecimiento y desarrollo de la actividad turística en las comunidades de la región.

**CONSIDERANDO:**

Que es de gran importancia reglamentar dicha actividad con el propósito de que quienes la desarrollen estén en condiciones de informar como motivar, asistir y orientar al visitante, en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito en el que se desempeña.

Que la mencionada Ordenanza posibilitará el ejercicio del Asistente Turístico en el Departamento de San Antonio a través de la creación del Registro correspondiente, lo cual contribuirá a jerarquizar sus funciones autorizando a personas idóneas y competentes.

Que es de gran importancia el turismo como dinamizador de las economías regionales y como factor generador de empleo directo.

Por Todo Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA****ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad del Asistente Turístico en el Departamento, como actividad de interés público para el desarrollo turístico, la protección de los turistas y la preservación y difusión del patrimonio cultural, tradicional, arquitectónico y natural.**ARTÍCULO 2:** Créase la figura del Asistente Turístico en el Departamento de San Antonio.**ARTÍCULO 3:** Entiéndase por Asistente Turístico a toda persona humana que se desempeñe informando, orientando, acompañando, promocionando, motivando a los visitantes, turista y vecinos entre otros.**ARTÍCULO 4:** Créase el Registro de Asistente Turístico en el Departamento de San Antonio dependiente del organismo de aplicación de la presente Ordenanza.**ARTÍCULO 5:** La inscripción en el Registro de Asistente Turístico es condición obligatoria para el ejercicio de dicha actividad, en el ámbito del Departamento de San Antonio.**ARTÍCULO 6:** La Dirección de Turismo del Municipio será el Organismo de aplicación.**ARTÍCULO 7:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO****ORDENANZA N° 008/2020.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 11 JUN. 2020.-****VISTO:**

La necesidad de avanzar en un ordenamiento de las declaraciones de interés, para su correcto análisis, aprobación y publicación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante tiene la obligación de reconocer a las personas y actividades que se destaquen en el Departamento, cuidando de mantenerse informado acerca de los logros de los sanantoneños y de las actividades que resulten de interés para el Municipio.

Que resulta fundamental estipular con precisión el título de cada tipo de reconocimiento, así como los logros que ameriten el otorgamiento de las declaraciones.





Que es necesario reglamentar el otorgamiento de reconocimientos a fin de que éstos mantengan el carácter excepcional que les da sentido, considerando que el otorgamiento de toda distinción o declaración debe basarse en un carácter acotado basado en el mérito, propio de la jerarquía que se adjudica.

Que resulta necesaria la implementación de otras distinciones tales como Ciudadano Ilustre Post Mortem, Visitante Ilustre y Huésped de Honor, correspondiendo además prever las acciones que puedan ser declaradas de Interés Municipal, cultural, deportivo, artístico, educativo, comunitario y solidario.

Que es fundamental para completar el carácter simbólico de toda declaración estipular un canal institucional a fin de que este Concejo Deliberante pueda hacer llegar el Diploma correspondiente en el que quede expresa constancia del reconocimiento otorgado por el Legislativo local.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Apruébese el Reglamento para el Otorgamiento de Declaraciones de Interés Municipal y otras Distinciones concedidas por el Concejo Deliberante que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**ANEXO N° 1**

Reglamento para el Otorgamiento de Declaraciones de Interés Municipal y otras Distinciones concedidas por el Concejo Deliberante.

**Artículo 1°:** Todos los reconocimientos, distinciones y declaraciones de interés establecidos en el presente Reglamento serán otorgados mediante Declaración del Concejo Deliberante, con las excepciones establecidas en los Artículos 9° y 10°, las que podrán ser otorgadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando las cuestiones de premura o celeridad así lo dicten y en estricta atención a la imposibilidad de este Cuerpo para otorgar tal distinción en tiempo y forma.

**Artículo 2°:** La evaluación de las postulaciones se realizará en el ámbito de la Comisión correspondiente, pudiendo el resto de las comisiones solicitar su intervención, cuyo análisis y discusión será reservado.

**Artículo 3°:** Los reconocimientos y distinciones no podrán en ningún caso ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, homicidios, femicidios u otros delitos considerados graves y tipificados en nuestro Código Penal en nuestro país o en cualquier parte del mundo.

**Artículo 4°:** Cuando el Concejo lo crea conveniente podrá entregar Diplomas en los que conste la distinción otorgada y en los que figure, junto a los distintivos del Concejo y los emblemas provinciales y nacionales, el nombre y apellido del vecino designado y su DNI o el nombre o razón social del responsable de la actividad de interés. En tal caso, los mismos deberán estar firmados por el o los Concejales impulsores del Proyecto de Declaración, además de la firma correspondiente al Presidente del Cuerpo. Asimismo, en la ceremonia, el Presidente del Concejo Deliberante y un representante por cada uno de los Bloques Políticos que lo componen estarán a cargo de entregar las mencionadas distinciones.

**Artículo 5°:** Ninguna de las declaraciones obligan económicamente al Municipio, siendo las mismas de carácter estrictamente honorífico. No obstante, se entiende que estos reconocimientos pueden ayudar a los deportistas destacados y a las actividades declaradas de interés municipal para acceder a canales de subsidios y/o financiamiento.

**CAPITULO I: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS DISTINCIONES**

**Artículo 6°:** DISTINCIONES Se instituyen en el ámbito del Departamento San Antonio las distinciones de Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Visitante Ilustre y Huésped de Honor.

**Artículo 7°:** CIUDADANO/A ILUSTRE La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de San Antonio" podrá ser otorgada a personas físicas nacidas en el Departamento, que hayan residido en ella o que hayan tenido una importancia innegable para nuestro Pueblo y que se hayan destacado, en ámbito del Departamento o en representación de la misma, por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Podrá asimismo otorgarse este título en forma Post Mortem siempre que sea respetada la presente normativa.

En tal caso, los familiares directos del homenajeado serán los facultados a recibir dicha distinción.

La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de San Antonio" deberá ser otorgada por la totalidad de los Concejales presentes.

**Artículo 8°:** PERSONA O INSTITUCIÓN DESTACADA La distinción de "Persona o Institución Destacada de San Antonio" podrá ser otorgada a personas físicas nacidas en el Departamento o que hayan residido en ella o a instituciones que se hayan destacado en el ámbito del deporte, la cultura, la ciencia, el arte y toda otra disciplina que merezca ser fomentada.

Podrá asimismo otorgarse la distinción a Personas Físicas Destacadas, en forma Post Mortem siempre que sea respetada la presente normativa.

En tal caso, los familiares directos del homenajeado serán los facultados a recibir dicha distinción.

**Artículo 9°:** VISITANTE ILUSTRE La distinción de "Visitante Ilustre de San Antonio" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidente, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Ciudad y demás personalidades de jerarquía equivalente.

Dicho reconocimiento tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

**Artículo 10°:** HUESPED DE HONOR La distinción de "Huésped de Honor de San Antonio" podrá ser otorgada a visitantes nativos argentinos y/o extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

Dicho reconocimiento tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

**Artículo 11°:** PERSONA NO GRATA Se podrá declarar "Persona no grata en el Departamento San Antonio" a toda persona que haya cometido crímenes o haya atentado contra el orden público o contra los intereses de la ciudad.

La declaración de "Persona no grata" se hará efectiva con el voto de la totalidad de los Concejales presentes.

**CAPITULO II: DE LAS DECLARACIONES DE INTERES**

**Artículo 12°:** DECLARACIÓN DE INTERES Se instituye la "Declaración de Interés Municipal" incluyéndose inmediatamente después de la palabra "interés" la temática correspondiente (Vg. Interés Cultural, Interés Solidario).

**Artículo 13°:** El estudio del Proyecto para el otorgamiento de cualquier Declaración de Interés deberá:

- Priorizar las actividades que tiendan a la divulgación, el conocimiento, la experiencia y la extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de relevante interés para la comunidad.
- Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos.
- Considerar con especial preferencia aquellos casos de encuentros internacionales, nacionales y/o regionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

**Artículo 14°:** Entre las Declaraciones de Interés podrán incluirse:

- Congresos, seminarios, jornadas científicas y técnicas, y eventos culturales de carácter local, provincial, nacional o internacional;
- Muestras o exposiciones de igual relevancia;
- Acontecimientos deportivos de relevancia que se desarrollen en la ciudad;
- Fiestas o celebraciones populares que, por su significación histórica, tradicional o por su repercusión en la comunidad adquieren características de hecho comunitario significativo y proyección regional verificable;
- Programas de radio y/o televisión de reconocida trayectoria en el ámbito regional cuya programación esté centrada en la educación, la ciencia y la cultura. La declaración tendrá validez por 1 año y quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos exigidos;
- Libros, revistas y otras publicaciones bajo las mismas condiciones estipuladas en el inciso anterior;
- Aquellos proyectos de índole cultural, deportivo, recreativo, científico, comunitario o educativo de factible aplicación y que beneficien a la comunidad;
- Publicaciones virtuales que difundan temáticas científico-culturales que sean de uso didáctico o académico y sin fines de lucro, acreditando un masivo caudal de visitas a la misma. La declaración tendrá validez por 1 año y quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 15°:** Los actos, muestras o cualquier actividad que realicen exclusivamente dependencias del Municipio no podrán ser objeto de las distinciones estipuladas en la presente Ordenanza. Podrán en cambio distinguirse aquellas iniciativas ajenas al Municipio aún cuando cuenten con el patrocinio de este último.

**Artículo 16°:** El o los organizadores de cualquier evento que haya sido declarado de Interés Municipal deberán presentar al Concejo Municipal, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores de su realización, un documento firmado en el que se informe sobre los resultados, debates, conclusiones y toda la información general relativa al desarrollo del evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. De no cumplirse este requisito el Concejo rechazará automáticamente toda nueva solicitud o proyecto de declaración de Interés Municipal de cualquier próxima realización del evento en cuestión.

**Artículo 17°:** En el caso de que se declare de interés a una actividad, evento o jornada que suponga el pago de una entrada o derecho de ingreso, los organizadores, antes de recibir tal distinción, deberán acreditar la asignación de un mínimo de 10% de becas, entradas u otro tipo de habilitación de ingreso, las cuáles serán distribuidas entre Escuelas, las O.N.G. o Instituciones de Bien Público.-

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO**

**ORDENANZA N° 009/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 11 JUN. 2020.-**

**VISTO:**

La ley orgánica de Municipios y la Constitución de la Provincia de Jujuy, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la voz de los vecinos e instituciones debe ser escuchada por los Concejales, para avanzar en ordenanzas que resuelvan conflictos y problemáticas, que declaren actividades de interés o distinguen a vecinos por sugerencia de sus coterráneos y cualquier cuestión que este cuerpo legislativo considere oportuna o de importancia.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Formalizar en el ámbito del Concejo Deliberante de San Antonio la Banca del Vecino.

**Artículo 2°:** La Banca del Vecino podrá ser utilizada por todo vecino o habitante que posea residencia en nuestra ciudad y haya alcanzado los 16 años de edad, en representación propia o de una institución para exponer temáticas o propuestas de interés municipal que estimen pertinentes.

**Artículo 3°:** La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva en el periodo de sesiones ordinarias, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días (45) desde su tratamiento y aceptación en comisión.

Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto.

El tiempo máximo de exposición será de cuarenta y cinco (45) minutos.

En caso que se superpongan mayor cantidad de solicitudes para la Banca del Vecino y no pueda cumplirse con el plazo estipulado precedentemente, desde la Secretaría Parlamentaria se determinará la forma en que será escuchado el vecino solicitante.



**Artículo 4°:** Las temáticas o propuestas a exponer deberán estar relacionadas a cuestiones de interés general y orientadas al bien común, quedando facultada la Comisión de Labor Parlamentaria a analizar la admisibilidad de las solicitudes y/o, en su caso, derivarla a la comisión que pudiese corresponder. Las solicitudes derivadas a Comisión deberán ser tratadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde su tratamiento por parte de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Artículo 5°:** Los ciudadanos harán uso de la Banca del Vecino al inicio de la sesión ordinaria, según lo establecido en el Orden del Día.

**Artículo 6°:** La solicitud para acceder a la Banca del Vecino se deberá presentar en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante mediante nota dirigida a la Presidencia del Concejo, debiendo consignar:- a) Si se trata de un vecino: Nombre y apellido, número de documento, domicilio, firma del solicitante, descripción del tema o propuesta a exponer.- b) En el caso de una institución: Nombre de la institución, objetivos y actividades de la institución, número de personería jurídica y domicilio social de la institución, nombre y apellido del expositor, copia del Acta donde se autoriza a su integrante a representarlo, en el caso de que no sea su Presidente, descripción del tema a exponer.- En ambos casos, la Presidencia del Concejo podrá solicitar la documentación respaldatoria pertinente.-

**Artículo 7°:** La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la presidencia al interesado con hasta cinco (5) días hábiles de antelación.

**Artículo 8°:** Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus miembros, estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

**Artículo 9°:** Serán de su exclusiva responsabilidad las expresiones y consideraciones vertidas por el ciudadano en uso de la Banca del Vecino.

Finalizada la exposición, serán respondidas las preguntas que los Concejales creyeran necesario formular.

**Artículo 10°:** La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno provincial o nacional, de sus reparticiones, en su calidad de tales.

**Artículo 11°:** Deróguese toda ordenanza anterior que regule la participación de los vecinos en las sesiones ordinarias que fuera declarada por la antigua Comisión Municipal.

**Artículo 12°:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO**

##### **ORDENANZA N° 011/2020.-**

##### **PERICO DE SAN ANTONIO, 13 AGO. 2020.-**

##### **VISTO:**

La Escritura acta número cuatrocientos treinta y tres de fecha 10 de octubre del año dos mil catorce.

El Plano de Mensura de Fracción Numero 15669 de fecha 28 de octubre de 2015.

La Escritura número ciento treinta del 30 de noviembre del año dos mil dieciocho, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que conforme escritura acta numero cuatrocientos treinta y tres de fecha 10 de octubre del año dos mil catorce, la señora Laura Graciela Navea, cedió a la Comisión Municipal de San Antonio, una parte indivisa del inmueble ubicado en Los alisos, finca los manzanos, del departamento de San Antonio, de esta provincia, con el cargo de ser cedidos con fines de viviendas a familias nativas de la localidad de los Alisos.

Que con posterioridad la señora Laura Graciela Navea realizo una transferencia a título oneroso de una parte indivisa de dicho inmueble a los señores Juan Carlos Agostini y Cesar Ricardo Frías; como así también a los señores José Mariano Palomares, José Ignacio Palomares, María Delia Palomares y Leonor Palomares; quienes conforme escritura número ciento treinta de fecha 30 del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, donan con cargo el inmueble de propiedad de todos con padrón C-4170, a favor de la comisión municipal de San Antonio.

Que en razón de lo expuesto la Municipalidad posee una cantidad determinada de lotes en el Barrio Navea, Los Alisos.

Que dichos lotes fueron donados para su urbanización y posterior otorgamiento en forma gratuita u onerosa para la construcción de viviendas a familias en situación de vulnerabilidad, nativas de la localidad de los alisos, no extranjerías.

Que existe en el departamento la demanda de pedidos de terrenos con destino a la construcción de viviendas y que surge la necesidad de dar solución a sectores de bajos recursos de nuestra ciudad.

Que es necesario establecer un mecanismo transparente para el otorgamiento de los lotes y su posterior adjudicación, estableciendo criterios y normas claras, soslayando así conflictos tanto jurídicos y sociales que pudieran producirse y poniendo en situación de igualdad a todos los vecinos.

Que estos planes además de evitar la proliferación de asentamientos ilegales, proporcionan la creación de redes de infraestructuras mejorando indudablemente la calidad de vida de sus habitantes.

Por Ello:

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Crease el "Registro único de inscripción Barrio NAVEA a la fracción identificada padrón C-4170 de la localidad de Los Alisos", el mismo deberá funcionar bajo la órbita de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y Secretaría de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°:** El Ejecutivo Municipal reunirá los legajos requeridos por los interesados de la comunidad.

**Artículo 3°:** Los interesados deberán cumplir con el requisito sine qua non de ser nativos de la localidad de Los Alisos, nacionalidad argentina no extranjeros, conforme lo establece el acta de donación en su objeto.

**Artículo 4°:** Para iniciar el trámite los interesados deberán reunir la siguiente documentación y presentarla para el armado del correspondiente legajo:

/Copia del DNI de todo el grupo familiar;

/Comprobante de CUIL de todo el grupo familiar;

/Certificado de nacimiento (Hijos únicamente);

/Estado civil:

\*Casado legalmente: certificado de matrimonio;

\*Convivientes Registrados legalmente: acta de unión convivencial. En caso de disolución presentar el registro correspondiente.

\*Separados de hecho: certificado de matrimonio, exposición policial de separación de hecho especificando la fecha de separación o constancia de inicio de trámite de divorcio.

\*Divorciados: sentencia de divorcio y división de bienes o convenio homologado entre las partes y guarda parental de los hijos.

\*Viudo: certificado de matrimonio y certificado de defunción del cónyuge.

/Personas con discapacidad: certificado de discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud.

/Veteranos de Malvinas: certificado que acredite su condición expedida por autoridad competente.

/Situación Laboral: Declaración jurada Laboral.

**Artículo 5°:** Una vez cerrada la lista de inscriptos, una junta evaluadora convocada al efecto analizará los legajos de los interesados; y procederá a seleccionar a aquellos que participaran del sorteo.-

**Artículo 6°:** Se comunicará en forma individual a todos los vecinos que participaran del sorteo.

**Artículo 7°:** EL SORTEO deberá realizarse ante escribano público o juez de paz y con transmisión in vivo por los canales que disponga el Ejecutivo para tal fin.

**Artículo 8°:** Se comunicará a los adjudicatarios su condición de ganador y los resultados del sorteo deberán ser de público conocimiento.

**Artículo 9°:** Los lotes serán entregados a los adjudicatarios en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha del sorteo, con la infraestructura esencial.

**Artículo 10°:** Los adjudicatarios tomarán posesión de los lotes y deberán comenzar en un plazo máximo de 30 días con las tareas de cercado, instalación de servicios públicos y construcción, caso contrario el estado municipal se reserva el derecho realizar intimaciones y acciones legales para la restitución del lote.

**Artículo 11°:** Los lotes adjudicados en forma gratuita tendrán carácter intransferible por el término de 20 años y los adjudicados en forma onerosa 10 años, no pudiendo venderse, transferirse, ni donarse durante el mencionado plazo y tendrán como único objeto la construcción de viviendas unifamiliares.

**Artículo 12°:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO**

##### **ORDENANZA N° 013/2020.-**

##### **PERICO DE SAN ANTONIO, 13 AGO. 2020.-**

Adhesión a Ley de Ambiente

##### **VISTO:**

Art. 41 de la Constitución Nacional que establece el derecho de todos los ciudadanos de gozar de "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo" así como el deber de reparación en caso de daño.

La Ley General del Ambiente 25.675 (2.002) que "establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable".

Art 22 C. Provincia de Jujuy que consagra el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente sustentable.

Ley Provincial N° 5063/98 "Ley General del Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios que regula las normas tendientes a garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Ambiente es un bien jurídico protegido en los distintos órdenes Nacional, Provincial e Internacional para garantizar una gestión sustentable, la preservación y protección de la diversidad biológica y la efectiva implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Nacional 25.675 en su artículo N° 3 dispone que sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

Que la norma nacional de presupuestos mínimos junto con la normativa complementaria local, constituyen el marco legal para la protección ambiental en nuestra provincia.

Que es necesario diseñar políticas ambientales, ya sea para fomentar o disuadir ciertas actividades antrópicas que pueden impactar de diversas maneras en el ambiente.

Que nuestro Departamento de San Antonio tiene un gran potencial de desarrollo residencial, comercial e industrial, se hace necesario contar con una normativa ambiental acorde a los fines de que la administración municipal instrumente políticas que garanticen un crecimiento armónico y equilibrado.

Por Todo Ello:

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Antonio a la Ley Provincial General de Medio Ambiente N° 5063/98 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO 2°:** Confírmese la plena aplicación y operatividad de la Ley General de Ambiente N° 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, dentro del territorio del Departamento de San Antonio.





**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza tiene por objetivo garantizar el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de la vida; y el cumplimiento del deber de contribuir a una gestión sustentable y adecuada del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** Dispóngase la creación de un área, que actúe como organismo de contralor.

**ARTÍCULO 5°:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO**

**ORDENANZA N° 015/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 13 AGO. 2020.-**

**VISTO:**

La situación de déficit habitacional que registra el departamento San Antonio.

La necesidad de contar con un "BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS" en el ámbito municipal, que coadyuve a la satisfacción de la creciente demanda habitacional, ya sea canalizándolo a través de planes oficiales, o impulsando los sistemas de "Autoconstrucción", y;

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de un sistema de incorporación de tierras y/o lotes al patrimonio municipal permitirá contar con un recurso genuino para satisfacer la demanda de las mismas.

Que el acceso a la tierra urbana y a los servicios básicos se transforma en una meta difícil de alcanzar para los trabajadores y los sectores populares.

Que las políticas de regularización dominal y otras complementarias que han implementado los distintos niveles de gobierno para atender estas situaciones críticas siempre marchan muy por detrás de la dinámica poblacional resolviendo solo parcialmente situaciones de larga data y transfiriendo problemas y generando otros nuevos a las familias (pagos que no pueden afrontarse, cargos y costos de urbanización, etc.).

Que los distintos programas de construcción emprendidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, requieren de pronta resolución del problema de tierras aptas para su concreción.

Que lo expuesto en los párrafos precedentes deviene de un deber del Estado Municipal de propender no solo al desarrollo armónico de la ciudad, sino fundamentalmente de arbitrar medidas que atiendan a las necesidades de sus habitantes, en la búsqueda permanente del bien común y de la igualdad de oportunidades, viabilizando de esta manera una sociedad más justa y solidaria.

Atento a ello y a las facultades otorgadas.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** CREASE el "BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS", el que estará integrado por los inmuebles aún sin destino que actualmente son propiedad municipal y los que se incorporen en el futuro, por los procedimientos que sean de rigor tanto de origen público como privado, más aquellos que se reciban o se adquieran con el objeto de constituir una reserva de tierras.

**ARTÍCULO 2°:** EL Banco de Tierras se encontrará en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, pudiendo trabajar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda, Dirección de Legales y los que se crea conveniente.

**ARTÍCULO 3°:** Banco de Tierras, tiene por objeto constituir una reserva y un relevamiento de tierras públicas de orden local de uso público o privado municipal, destinado a: a) Construcción de Viviendas / Loteos; b) Espacios Verdes; c) Uso Educativos, Sociales, Culturales, religiosos, turísticos, ambientales, viales, hídricos, deportivos y/o similares; d) Espacios destinados para el desarrollo institucional, comercial, productivo y/o similar.- Deberá llevar un registro actualizado de las altas y destino de cada bien.

**ARTÍCULO 4°:** FUNCIONES, atribuciones y responsabilidades: a) Conformar el padrón de terrenos afectados al Banco de Tierras y mantener su permanente actualización. b) Determinar el estado de ocupación de los lotes de propiedad municipal, tomando medidas para su custodia efectiva y solicitando el inicio de acciones legales para recuperar los que se hallen ocupados ilegalmente o que, habiéndose otorgado con cargo, el mismo no se hubiere cumplido.- c) Generar acciones para facilitar el acceso a la tierra para la primera vivienda familiar.- d) Intervenir en la regularización de situaciones preexistentes de terrenos ocupados.- e) Participar de los procesos de usucapión, expropiación y/o cualquier otro que implique incorporación de inmuebles al municipio.

**ARTÍCULO 5°:** CONFÓRMESE un padrón de los inmuebles existentes en el Banco Municipal de Tierras, en el que deberán figurar como mínimo los siguientes datos: a) Información dominal y catastral donde conste: 1. Identificación catastral de todos los inmuebles afectados; 2. Datos completos de los titulares de dominio; 3. Datos registrales; 4. Factibilidad de servicios públicos. b) Información técnica relacionada a: 5. Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras (públicos de afectación pública o privada, afectables o no al uso privado, etc.); 6. Certificados de aptitud hídrica; 7. Subdivisiones. c) Estado de deudas que surjan por: 8. Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales. 9. Multas por infracciones a las Ordenanzas Vigentes.- 10. Registros que se lleven adelante por juicios de apremios en el que deberán constar: 10.1. Estado procesal del demandado.- 11. Si posee embargo vigente; 11.1. Estado y fecha del último movimiento procesal del expediente judicial y/o administrativo. d) Lotes afectables provenientes de solicitudes de urbanización, subdivisión y/o loteo.- e) Afectación y/o declaración de utilidad pública y sometimiento a régimen de expropiación. f) Permiso de ocupación precaria sobre los inmuebles afectados. El padrón deberá reflejar mediante actualización permanente y constante las altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.

**ARTÍCULO 6°:** Las incorporaciones al Banco de Tierras podrán hacerse a través de los siguientes instrumentos: 1. Adquisición directa. 2. Donaciones. 3. Dación por pago. 4. Convenios con propietario. 5. Subastas por Juicio de Apremio. 6. Prescripción adquisitiva de dominio. 7. Transferencia de tierras nacionales y provinciales al Municipio. 8. Transferencia gratuita de derechos y acciones hereditarias. 9. Expropiación. 10. Cualquier otra forma de adquisición no prevista en los incisos.

**ARTÍCULO 7°:** CREASE el Registro de Aspirantes que debe publicarse en la página web del municipio y mantenerse actualizado. Los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos: 1) ser nativo argentino o poseer residencia no menor a cinco años en el departamento; 2) Integrar un grupo familiar y; 3) No ser titular registral, usufructuario, nudo propietario, ni poseedor a título de dueño de otro bien inmueble.-

**ARTÍCULO 8°:** Los interesados podrán oponerse a los inscriptos en el Registro de Aspirantes por escrito exponiendo sus fundamentos y ofreciendo la prueba que pretendan hacer valer, debiendo el Departamento Ejecutivo resolver la oposición en el término de quince (15) días hábiles y por resolución fundada.

**ARTÍCULO 9°:** Habilítese un Registro de Adjudicatarios, donde se debe consignar los datos de los miembros que componen el grupo familiar, la situación socioeconómica.

**ARTÍCULO 10°:** Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento del Banco de Tierra Municipal.

**ARTÍCULO 11°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 006/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 17 JUL. 2020.-**

**VISTO:**

La NOTA N° 1171 de FECHA 08/06/2020 y NOTA N° 1275 de FECHA 15/07/2020, referentes a las sanciones de las Ordenanzas N° 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020, 006/2020 y 007/2020 por parte del Concejo Deliberante de San Antonio; y

**CONSIDERANDO:**

Las disposiciones de los Artículos N° 110, 111 y 112 de la Ley 4466;

Que, una vez analizadas las Ordenanzas sancionadas, no hay observaciones;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 002/2020- "Emergencia Turística en el Departamento San Antonio", sancionada el día 21 de Mayo de 2.020.-

2. Ordenanza N° 003/2020- "Adhesión a la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"-

3. Ordenanza N° 004/2020- Adhesión a la Ley Nacional 27360 "Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", sancionada el día 04 de Junio de 2.020.-

4. Ordenanza N° 005/2020- "Prestadores de Turismo Rural", sancionada el día 04 de Junio de 2.020.-

5. Ordenanza N° 006/2020- "Asistente Turístico", sancionada el día 11 de Junio de 2.020.-

6. Ordenanza N° 007/2020- Declaración de Servicio Público Esencial al "Servicio Público Alternativo de Pasajeros", sancionada el día 11 de Junio de 2.020.-

**ARTÍCULO N° 2:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el artículo precedente.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese al Concejo Deliberante de San Antonio, tome conocimiento el área responsable y luego archívese.-

Alvaro de Bedia  
Intendente

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 012/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 04 SEP. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 010/2020, de fecha 13 de Agosto de 2.020, notificada al Ejecutivo Municipal en fecha 31 de Agosto del año 2.020; y

**CONSIDERANDO:**

Que se pretende, mediante esta Ordenanza, efectuar las actividades que se realizan en el marco de turismo en comuneros rurales;

Que existe debidamente promulgada y en vigencia, la Ordenanza Municipal N° 005/2020, de fecha 04 de Junio de 2.020, por la cual ya se determina una serie de condiciones para la concreción de emprendimientos de turismo rural;

Que, la Ordenanza en cuestión generaría nuevos conceptos y situaciones que solo causan confusión;

Que se enumeran una serie de condiciones para impulsar el respeto a la autenticidad socio cultural de las comunidades anfitrionas, la conservación y preservación de su patrimonio cultural y arquitectónico; el uso sostenible de los recursos naturales y actividades y servicios que generen experiencias significativas para los visitantes y fomenten prácticas turísticas sostenibles;

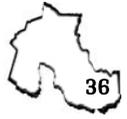
Que, en su Artículo 2, se define lo que se debe entender como COMUNIDADES RURALES ANFITRIONAS, entendiéndose a toda familia o grupo de familias campesinas;

Que, en esas condiciones, serán considerados prestadores de turismo rural y deberán inscribirse en un registro respectivo;

Que no se efectuó una definición de lo que debe entenderse por familias campesinas y que ello indudablemente, podría generar situaciones discriminatorias;







**ARTICULO N° 4:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable y luego archívese.-

Alvaro de Bedía  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 020/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 15 OCT. 2020.-**

**VISTO:**  
Las Ordenanzas Municipales N° 008/2020, 009/2020, 013/2020, 014/2020 y 018/2020 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:  
En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 008/2020- “Declaraciones de Interés Municipal y Otras Distinciones Concedidas por el Concejo Deliberante”, sancionada el 11 de Junio de 2.020;
2. Ordenanza N° 009/2020- “Banca del Vecino”, sancionada el 11 de Junio de 2.020;
3. Ordenanza N° 013/2020- “Adhesión a la Ley Ambiental”, sancionada el 13 de Agosto de 2.020;
4. Ordenanza N° 014/2020- “Ratificación de la Creación y Declaración de Interés Municipal del Programa A.D.A.M.”, sancionada el 13 de Agosto de 2.020;
5. Ordenanza N° 018/2020- “De Promoción de la Prevención, la Educación, Asistencia, y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles”, sancionada el 10 de Septiembre de 2.020;

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo-

**ARTICULO N° 3:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el Artículo N° 1.

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Alvaro de Bedía  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 021/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 15 OCT. 2020.-**

**VISTO:**  
Las Ordenanzas Municipales N° 011/2020, 012/2020 y 015/2020, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 28 de Septiembre de 2.020; y

**CONSIDERANDO:**  
Que las mismas fueran vetadas por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los Decretos Municipales N° 013/2020, 014/2020 y 015/2020 respectivamente;  
Que, conforme la reglamentación vigente, el Cuerpo Deliberativo trató dichas Ordenanzas en Comisión y en Sesión Ordinaria, habiendo introducido cambios de forma y estilo para que las mismas sean promulgadas para el goce y beneficio de todos los vecinos del Departamento de San Antonio;

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:  
En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ordenanza N° 011/2020 – Según Decreto Municipal N° 013/2020;

Ordenanza N° 012/2020 – Según Decreto Municipal N° 014/2020;

Ordenanza N° 015/2020 – Según Decreto Municipal N° 015/2020;

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo-

**ARTICULO N° 3:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el Artículo N° 1.

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Alvaro de Bedía  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 024/2020.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 22 OCT. 2020.-**

**VISTO:**  
La Ordenanza N° 023/2020, de fecha 1° de Octubre de 2.020, recepcionada en Mesa de Entrada del Municipio en fecha 13 de Octubre de 2.020, relativa a la creación de Programa de Subsidios Estudiantiles; y

**CONSIDERANDO:**  
Que las autoridades deben velar por la integridad patrimonial del Municipio, por evitar crear situaciones de privilegios, por hacer que los beneficios que se puedan otorgar a los ciudadanos- vecinos les lleguen en condiciones tales que no impliquen dejar librado al arbitrio de una persona el otorgamiento de dicho beneficio;  
Que, por todos los medios, debemos bregar para no superponer beneficios que otorgue Nación, Provincia, otros Municipios u otros Entes;

Que, en las actuales situaciones sanitarias, se hace imprescindible destinar fondos a la atención, dentro de la órbita de incumbencia del Municipio, de las cuestiones sanitarias de la población;  
Que, sin desmerecer la importancia que tiene la educación de la población, debemos priorizar otras situaciones como ser, por ejemplo, provisión de agua, electricidad, mejor conectividad y acceso de todos los estudiantes a mejores condiciones;

Que, como bien menciona en los considerandos el propio Concejo Deliberante “la falta de políticas públicas de modernización institucionales y educativas fueron un gran inconveniente para docentes y estudiantes...; Que, esto implicó el uso de recursos informáticos personales y familiares como celulares y computadoras..., cuyo acceso se vio restringido por la gran mayoría de estudiantes que no cuentan con los mismos; Que, existe un gran porcentaje de estudiantes que directamente no pueden acceder a dispositivos tecnológicos ni de comunicación, e incluso por estrategias pedagógicas...; Que, el Estado debe garantizar el acceso al conocimiento, a la educación, ... innovando con herramientas que eviten la deserción escolar...;”

Que, indudablemente, de los considerandos efectuados por el Concejo Deliberante en esta Ordenanza que nos ocupa, surge evidente que se pretende de la creación de un sistema que privilegie alguna pequeña porción de los vecinos a los cuales va dirigida la Ordenanza, con lo que en absoluto estaríamos “garantizando” el acceso al conocimiento y/o a la educación de toda la población, por cuanto, como bien expresa el Concejo Deliberante también existen problemas de acceso por estrategias pedagógicas;

Que, de la Ordenanza tratada surge, en definitiva, que queda a criterio del Ejecutivo Municipal la determinación de la persona a la cual iría dirigida el subsidio, lo que indudablemente desvirtúa absolutamente el objetivo altruista que llevaría implícita tal ayuda;

Que debemos desalentar cualquier acción tendiente al “clientelismo” que sólo atenta en contra del honor y de la libertad de las personas;

Que, indudablemente, debemos velar por el acceso a esta educación y al conocimiento de aquellas personas que por su situación socio económica, ameriten ser tenidas en cuenta y meritadas para acceder a una ayuda, estímulo, subsidio, que debe ser determinado específicamente en cada caso, dictándose un acto específico para cada una de esas personas;

Por Ello:  
En pleno uso de sus facultades, previstas por Ley 4466 (Orgánicas de Municipios);

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese el veto de la Ordenanza Municipal N° 023/2020, de fecha 1° de Octubre de 2.020, relativa a la Creación de Programa de Subsidios Estudiantiles, notificada al Ejecutivo Municipal en fecha 13 de Octubre del año 2.020, por las razones expuestas en el exordio-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo-

**ARTICULO N° 3:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia el veto de la Ordenanza citada en el Artículo N° 1.-

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable y luego archívese.-

Alvaro de Bedía  
Intendente

